



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección  
Secretaría de  
Servicios  
Administrativos

Coordinación  
Archivo General

Alcaldía de Medellín

Medellín,  
Mayo 24 de 2013

**CONTENIDO**

	Pág.
ACUERDO No. 03 DE 2013 <i>"Por medio del cual se desafecta de áreas públicas una faja de terreno"</i>	2
ACUERDO No. 04 DE 2013 <i>"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias" (Mujeres)</i>	3
ACUERDO No. 06 DE 2013 <i>"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias" (Gobierno y Derechos Humanos)</i>	4
ACUERDO No. 09 DE 2013 <i>"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias" (Gobierno y Derechos Humanos)</i>	5
ACUERDO No. 10 DE 2013 <i>"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras" (Fiducia - Distrito Ciencia, tecnología e Innovación).</i>	6
ACUERDO No. 11 DE 2013 <i>"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias" (Medio Ambiente)</i>	7
ACUERDO No. 12 DE 2013 <i>"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras" (Educación)</i>	8
ACUERDO No. 14 DE 2013 <i>"Por Medio Del Cual Se Autoriza Al Alcalde De Medellín Para Comprometer Vigencias Futuras Ordinarias (Constitución EPS Mixta) "</i>	9
ACUERDO No. 16 DE 2013 <i>"Por Medio Del Cual Se Autoriza Al Alcalde De Medellín Para Comprometer Vigencias Futuras Ordinarias" (Puente de la 93-94 y diseños infraestructura vial, Construcción de vías y espacio Público Plan parcial Pajarito )</i>	10
DECRETO N° 2013000870 DE 2013 Fecha: Mayo 14 <i>"Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal N° 923 de 2004, que creó el Concurso de Talentos de Mujeres - Feria de las Flores y se crea un concurso similar denominado Mujeres Jóvenes Talento - Feria de las Flores" adecuado a la nueva estructura municipal.</i>	11
DECRETO N° 0752 DE 2013 (Abril 25) <i>Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía</i>	13
ACUERDO No. 17 (Abril 19 de 2013) <b>POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS Y EL REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL</b>	18
DECRETO NÚMERO No 0832 de 2013 (7 de Mayo) <i>Por medio del cual se modifica el Decreto 143 de febrero 2 de 2005 "Por medio del cual se crean los Comités Locales de Gobierno en las comunas y corregimientos de la ciudad de Medellín y se reglamenta su funcionamiento"</i>	27
DECRETO NÚMERO 948 DE 2013 (Mayo 22) <i>Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal 739 de 23 de abril de 2013</i>	28
ACTA DE ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO SINDICAL NÚMERO 02 DE 2012	30
ACTA DE ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO NÚMERO 006 DE 2012	31
ACTA DE ADICIÓN N°2 AL CONTRATO 638 DE 2012	32
ACTA DE MODIFICACION N° 1 AL CONTRATO 842 DE 2.012	33
ACTA DE ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO NÚMERO 1215 DE 2012	34
ACTA DE MODIFICACIÓN N° 2 CONTRATO 1222 DE 2012	35
ACTA DE ADICIÓN N° 1 CONTRATO NÚMERO 1236 DE 2.012.	36
ACTA DE MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO 1241 DE 2012	37
ACTA DE ADICION N° 3 AL CONTRATO 1.315 DE 2.012	38
ACTA DE ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO NÚMERO 2251 DE 2012	39
ACTA DE ADICION N° 3 CONTRATO N° 1336 DE 2012	40
ACTA DE ADICION N° 2 CONTRATO N° 1336 DE 2012	42
CONTRATO No. 3.096 DE 2.012.	43
CONTRATO SINDICAL N° 2.411 DE 2012	46
CONTRATO SINDICAL N° 3.576 DE 2012	53

ACUERDO No. 03 DE 2013

*"Por medio del cual se desafecta de áreas públicas una faja de terreno"*

**EL CONCEJO DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994, los artículos 6° y 7° de la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desafectar del uso de zona público una faja de terreno con un área de 144,00 Mts<sup>2</sup>, ubicada en la carrera 38 con calle 2 sur del barrio Alejandria de la comuna El Poblado de esta, cedida al Municipio de Medellín en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas del proyecto Urbanización Alejandria, distinguida como Zona Numero Tres (3) y destinada a zona para servicios públicos, según consta en la escritura pública número 1849 del 26 de septiembre de 1966, de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo notarial de Medellín.

**PARÁGRAFO 1º:** El lote objeto de desafectación se identifica en el plano adjunto elaborado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, plancha No. 0133\_2012, de fecha agosto de 2012, el cual se anexa al presente Acuerdo, y

tiene un área de 144,00 Mts<sup>2</sup>, y se encuentra contenido dentro del perímetro formado por los puntos A, B, C y D, según el plano antes referido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cambio de uso de zona para servicios públicos a otro, surtirá efecto a partir de la enajenación que del predio efectúe el Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los dineros producto de esta enajenación deberán incluirse en el Fondo Cuenta de carácter contable y financiero, en la subcuenta espacio público efectivo para generación de espacio público y construcción de equipamientos establecidos en el Acuerdo 46 de 2006 y el Decreto 351 de 2007,

Conforme a lo previsto en las Leyes 9ª de 1.989 y 388 de 1.997 y decretos reglamentarios, los cuales exigen canjear o compensar las áreas públicas desafectadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los 13 días del mes de Abril de dos mil trece (2013)

Presidente

**NICOLAS A. ECHEVERRI ALVARAN.**

Secretario

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**

Post escriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo dos (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado.

Secretario

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**

**ACUERDO No. 04 DE 2013**

*“Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias” (Mujeres)*

**EL CONCEJO DE MEDELLIN**

**ACUERDA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras ordinarias para ejecutar los siguientes proyectos:

	<b>CÓDIGO DEL PROYECTO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
<b>1</b>	Proyecto 120093	Promoción de la Seguridad Pública para las Mujeres
<b>2</b>	Proyecto 120094	Promoción de la equidad de género en el territorio

Cuyo responsable es la **Secretaría de las mujeres**, por los valores y en los periodos que a continuación se citan:

	<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>TOTAL VIGENCIAS FUTURAS</b>
<b>1</b>	120093	Promoción de la Seguridad Pública para las Mujeres	2.317.534.578	2.389.480.981	4.707.015.559
<b>2</b>	120094	Promoción de la equidad de género en el territorio	798.000.000	396.130.000	1.194.130.000

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los 28 días del mes de abril de dos mil trece (2013).

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

## ACUERDO No. 06 DE 2013

*"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias" (Gobierno y Derechos Humanos)*

**EL CONCEJO DE MEDELLIN**

**ACUERDA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras ordinarias para ejecutar los siguientes proyectos:

	<b>CÓDIGO DEL PROYECTO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
<b>1</b>	Proyecto 120274	Sistema municipal de justicia cercana al ciudadano
<b>2</b>	Proyecto 120275	Sistema integral para la convivencia y protección de infancia y familia

Cuyo responsable es la **Secretaría de Gobierno y derechos Humanos**, por los valores y en los periodos que a continuación se citan:

	<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>TOTAL VIGENCIAS FUTURAS</b>
<b>1</b>	120274	Sistema municipal de justicia cercana al ciudadano	\$ 997.845.475	\$ 1.037.759.294	\$ 2.035.604.769
<b>2</b>	120275	Sistema integral para la convivencia y protección de infancia y familia	\$ 2.695.830.900	\$ 2.830.622.456	\$ 5.526.453.356

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los 28 días del mes de abril de dos mil trece (2013).

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

**ACUERDO No. 09 DE 2013**

*“Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias”(Gobierno y Derechos Humanos)*

**EL CONCEJO DE MEDELLIN**

**ACUERDA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras ordinarias para ejecutar los siguientes proyectos:

	<b>CÓDIGO DEL PROYECTO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
<b>1</b>	Proyecto 120273	Fortalecimiento del gobierno local y promoción de la convivencia ciudadana.
<b>2</b>	Proyecto 120267	Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado
<b>3</b>	Proyecto 120268	Promoción de los Derechos Humanos de la Población Carcelaria y su Reintegración Social
<b>4</b>	Proyecto 120279	Jóvenes por la Vida – Convivencia
<b>5</b>	Proyecto 120280	Reintegración Social y Promoción de la Paz

Cuyo responsable es la **Secretaría de Gobierno y derechos Humanos**, por los valores y en los periodos que a continuación se citan:

	<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>TOTAL VIGENCIAS FUTURAS</b>
1	120273	Fortalecimiento del gobierno local y promoción de la convivencia ciudadana.	\$3.579.676.743	\$3.756.176.580	\$7.335.853.323
2	120267	Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado	\$8.925.787.923	\$9.574.226.651	\$18.500.014.574
3	120268	Promoción de los Derechos Humanos de la Población Carcelaria y su Reintegración Social	\$1.388.390.253	\$1.446.631.767	\$2.835.022.020
4	120279	Jóvenes por la Vida - Convivencia	\$4.631.893.972	\$4.119.291.071	\$8.751.185.043
5	120280	Reintegración Social y Promoción de la Paz	\$3.495.443.870	\$3.569.548.272	\$7.064.992.142

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los 28 días del mes de abril de dos mil trece (2013).

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

## ACUERDO No. 10 DE 2013

*"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras"(Fiducia – Distrito Ciencia, tecnología e Innovación).*

### EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, la ley 1551 de 2012, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 del 28 de diciembre de 2012

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras ordinarias para ejecutar los siguientes proyectos:

	CÓDIGO DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN
1	Proyecto 120250	Distrito científico, tecnológico y de innovación
2	Proyecto 120249	Inversión en ciencia tecnología e innovación y emprendimiento alto potencial

Cuyo responsable es la **Secretaria de Desarrollo Económico**, por los valores y en los periodos que a continuación se citan:

	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2014	2015	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
1	120250	Distrito científico, tecnológico y de innovación	10.189.712	8.135.991	18.325.703
2	120249	Inversión en ciencia tecnología e innovación emprendimiento alto potencial	43.708.438	49.890.471	93.598.909

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 28 días del mes de abril de dos mil trece (2013).

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

## ACUERDO No. 11 DE 2013

*"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias" (Medio Ambiente)*

### EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

### ACUERDA.

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras ordinarias para ejecutar los siguientes proyectos:

	CÓDIGO DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN
1	Proyecto 120081	Bienestar Animal
2	Proyecto 120086	Medellin, ciudad verde para la vida

Cuyo responsable es la **Secretaría de Medio Ambiente**, por los valores y en los periodos que a continuación se citan:

	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2014	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
1	Proyecto 120081	Bienestar Animal	2.880.962.875	2.880.962.875
2	Proyecto 120086	Medellin, ciudad verde para la vida	1.000.000.000	1.000.000.000

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 3 días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN  
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA  
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA  
Secretario

**ACUERDO No. 12 DE 2013**

*“Por medio del cual se autoriza al alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras” (Educación)*

**EL CONCEJO DE MEDELLIN**

**ACUERDA.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras ordinarias para ejecutar los siguientes proyectos:

	<b>CÓDIGO DEL PROYECTO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
1	080537	Apoyo Administrativo a Instituciones Educativas
2	080011	Construcción, reposición y terminación de equipamientos educativos
3	080300	Atención a población con necesidades educativas especiales discapacidad y talentos excepcionales

Cuyo responsable es la **Secretaría de Educación**, por los valores y en los períodos que a continuación se citan:

	<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>TOTAL VIGENCIAS FUTURAS</b>
1	080537	Apoyo Administrativo a Instituciones Educativas	48.070.784.851		48.070.784.851
2	080011	Construcción, reposición y terminación de equipamientos educativos	5.041.500.000		5.041.500.000
3	080300	Atención a población con necesidades educativas especiales discapacidad y talentos excepcionales	2.382.000.000	2.493.000.000	4.875.000.000

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los 3 días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario



## ACUERDO No. 14 DE 2013

*“Por Medio Del Cual Se Autoriza Al Alcalde De Medellín Para Comprometer Vigencias Futuras Ordinarias (Constitución EPS Mixta)”*

### EL CONCEJO DE MEDELLIN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 del 28 de diciembre de 2012, Acuerdo 55 de 2012.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras ordinarias para ejecutar los siguientes proyectos:

CÓDIGO DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN
Proyecto 130089	Constitución EPS Mixta

Cuyo responsable es la **Secretaría de Hacienda**, por los valores y en los periodos que a continuación se citan:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2014	2015	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
130089	Constitución EPS Mixta	10.000.000.000	10.000.000.000	20.000.000.000

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 3 días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

## ACUERDO No. 16 DE 2013

*“Por Medio Del Cual Se Autoriza Al Alcalde De Medellín Para Comprometer Vigencias Futuras Ordinarias” (Puente de la 93-94 y diseños infraestructura vial, Construcción de vías y espacio Público Plan parcial Pajarito )*

EL CONCEJO DE MEDELLIN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 del 28 de diciembre de 2012, Acuerdo 55 de 2012.

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras ordinarias para ejecutar los siguientes proyectos:

	CÓDIGO DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN
1	120071	Construcción puente calle 93 -94
2	120069	Estudios y diseños para la infraestructura vial del municipio de Medellín
3	120070	Construcción de vías y espacio Público Plan parcial Pajarito

Cuyo responsable es la **Secretaría de Infraestructura Física**, por los valores y en los periodos que a continuación se citan:

	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2014	2015	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
1	120071	Construcción puente calle 93 -94	75.521.960.323	34.009.293.589	109.531.253.912
2	120069	Estudios y diseños para la infraestructura vial del municipio de Medellín	9.097.995.902	6.420.000.000	15.517.995.902
3	120070	Construcción de vías y espacio Público Plan parcial Pajarito	7.015.909.091		7.015.909.091

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los 3 días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN**  
Presidente

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Secretario

## DECRETO N° 2013000870 DE 2013

Fecha: Mayo 14

*“Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal N° 923 de 2004, que creó el Concurso de Talentos de Mujeres – Feria de las Flores y se crea un concurso similar denominado Mujeres Jóvenes Talento - Feria de las Flores” adecuado a la nueva estructura municipal.*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Municipal 0923 de 2004 creó el *Concurso de Talentos de Mujeres-Feria de las Flores*.
2. Que el honorable Concejo de Medellín mediante Acuerdo Municipal N° 001 de 2007 crea la *Secretaría de las Mujeres*, como entidad rectora de la *Política Pública para las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín*.
3. Que el Decreto 1364 de 2012 por el cual se adopta la estructura de la administración municipal, establece como función de la *Subsecretaría de Derechos de la Secretaría de las Mujeres*, diseñar e implementar estrategias de participación política, cultural y social para las mujeres urbanas y rurales de Medellín.
4. Que el Acuerdo Municipal 22 de 2003, por medio del cual se expide la *Política Pública para las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín*, establece como objetivo específico crear y fortalecer Redes Sociales y Económicas de las Mujeres.
5. Que el Municipio de Medellín adoptó por medio del Acuerdo 02 de 2000 la Política Pública de Juventud y que por Decreto 1364 de 2012 se crea la Secretaría de la Juventud del Municipio de Medellín, con la cual la Secretaría de las Mujeres debe articularse para incidir en la población de mujeres jóvenes.
6. Que este concurso ha tenido una gran acogida en la ciudad y se ha convertido en un factor que potencia el empoderamiento de las mujeres jóvenes y su participación política, cultural y social.
7. Que a pesar de que se conserve el espíritu del decreto anterior, por haber modificado todos los artículos y para evitar la dispersión normativa se hace necesario derogar el decreto 923 de 2004.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deróguese el Decreto Municipal N° 0923 de 2004 que creó el concurso Talento e Mujeres - Feria de las Flores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créase en Medellín el Concurso “*Mujeres Jóvenes Talento - Feria de las Flores*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo de dicho Concurso se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

**EDAD:** Podrán concursar mujeres que no tengan menos de 16 años cumplidos ni más de 25 para la fecha de su inscripción.

**ORIGEN O RESIDENCIA:** Será un requisito para participar en el Concurso haber nacido en Medellín o haber estado domiciliada en la capital de Antioquia, durante los tres últimos años, anteriores a su inscripción.

### MODALIDADES:

1. **Liderazgo y Organización:** Comprende el impulso a procesos de empoderamiento de comunidades, de grupos discriminados o de poblaciones vulnerables; apoyo a comunidades o grupos para la superación de condiciones adversas (por conflicto social, desastre natural, violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación); participación social y política; promoción y fortalecimiento de organizaciones de mujeres; aplicación de la equidad de género a proyectos sociales.
2. **Cultura física:** Comprende actuaciones destacadas en actividades físicas o deportivas, competitivas y no competitivas.
3. **Artes:** Comprende la producción artística o la gestión cultural en artes plásticas (como pintura, escultura, dibujo), en literatura, música, canto, danza, dramaturgia, cine, producción audiovisual y fotografía, entre otras.
4. **Ciencia y Tecnología:** Comprende investigaciones y desarrollos en ciencias sociales, naturales, humanas, comunicaciones y TIC.
5. **Emprendimiento Empresarial.** Comprende emprendimientos en funcionamiento que involucren Buenas Prácticas Empresariales de Equidad de Género.
6. **Medio ambiente:** Comprende acciones ecológicas para la conservación, cuidado y protección de los recursos naturales no renovables, agua, aire, flora, fauna; respeto por los derechos de los animales y de la Madre Tierra.

**CONVOCATORIA:** La Secretaría de las Mujeres con el apoyo de las Secretarías corresponsables (Juventud, Educación, Cultura Ciudadana, Participación ciudadana, Desarrollo Económico, Medio Ambiente e INDER),

hará amplia divulgación de la convocatoria al concurso, enfatizando su carácter incluyente, es decir, que respeta la diversidad étnica, social, cultural, religiosa, de orientación sexual y de capacidades intelectuales o físicas. La convocatoria debe hacerse con igual intensidad, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

## **ARTÍCULO CUARTO: METODOLOGÍA DEL CONCURSO:**

### **INSCRIPCIONES:**

Se podrán auto-postular mujeres jóvenes de las comunas y corregimientos de Medellín, de forma virtual o directa en la Secretaría de las Mujeres, en las fechas determinadas por el cronograma del concurso.

La Secretaría de las Mujeres inscribirá solamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación del concurso.

La Secretaría de las Mujeres brindará a todas las jóvenes inscritas, un seminario sobre: equidad de género, sentido del reconocimiento de derechos de las mujeres, y participación social y política. Las inscritas que hayan participado en el Seminario pasarán a la etapa de preselección por parte del jurado.

### **ELECCIÓN DE GANADORAS:**

- A. Personas idóneas elegidas como jurado para cada modalidad, harán una preselección según estudio de la documentación establecida en la reglamentación del Concurso.
- B. El jurado hará entrevistas personales con las preseleccionadas y posteriormente realizará una votación en la cual se elegirá una ganadora, por cada modalidad.

**JURADO:** De acuerdo a las modalidades del concurso, los y las JURADOS serán seleccionados-as, por sus conocimientos, experiencia y sensibilidad en equidad de género. Los y las jurados pueden ser externos o de la Administración Municipal, incluyendo a la Secretaría de las Mujeres como organizadora del concurso, y las demás Secretarías corresponsables. Para cada modalidad se nombrarán, como mínimo, tres jurados, cuya participación será voluntaria y sin remuneración. Los y las jurados harán su elección según el reglamento establecido por parte de la Secretaría de las Mujeres para el Concurso.

## **ARTÍCULO QUINTO: PREMIOS Y APOYOS:**

### **1. PREMIOS INDIVIDUALES:**

Las seis ganadoras (una por cada modalidad) obtendrán premios como estímulo para potenciar y desarrollar sus talentos, de conformidad con los recursos presupuestales previstos por la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de la Juventud.

### **APOYOS:**

Las Secretarías de: Cultura Ciudadana, Educación, Desarrollo Económico, Participación Ciudadana, Medio Ambiente, INDER, ofrecerán apoyos desde su actividad misional y podrán gestionar ante otras entidades públicas y privadas la vinculación y consecución de diversos premios para las jóvenes ganadoras del concurso (becas, bonos de estudio, capacitación, intercambios académicos, deportivos o artísticos, estímulo al bilingüismo u otros).

### **2. BECA DE ENTRENAMIENTO EN GÉNERO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN:**

A todas las ganadoras, la Secretaría de las Mujeres les brindará un Seminario de lenguaje no sexista e intervención adecuada en medios de comunicación para la difusión de la equidad de género.

### **3. APOYO A ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL CONCURSO POR PARTE DE CADA UNA DE LAS GANADORAS:**

La Secretaría de las Mujeres con las Secretarías corresponsables, apoyará (económicamente y con asesoría) actividades de promoción del concurso, realizadas por cada una de las seis ganadoras. Ellas, según su talento, motivarán con estas acciones, a otras jóvenes de su comunidad, para que reconozcan sus talentos y se animen a presentarse al siguiente Concurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de las Mujeres motivará a las postuladas y ganadoras a integrarse a la *Red de Mujeres Jóvenes Talento* y asesorará y acompañará esta expresión social en articulación con la Secretaría de la Juventud, para el fortalecimiento de la Participación Social y Política de las jóvenes, su visibilización y la escucha de su voz en la ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría de las Mujeres, cada año, apoyará económicamente la realización de un proyecto para el reconocimiento, posicionamiento y visibilización de la *Red de Mujeres Jóvenes Talento*, organización de la sociedad civil conformada por las postuladas y ganadoras de las diferentes versiones del Concurso Mujeres Jóvenes Talento. Este proyecto será diseñado por las jóvenes integrantes de la Red, con el acompañamiento de una profesional idónea designada por la Secretaría de las Mujeres, quien enfatizará en el enfoque de género y derechos de las mujeres, lo mismo que en el fortalecimiento de la autonomía y la capacidad de auto-gestión para lograr sostenibilidad de la Red y sus propuestas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría de las Mujeres será la encargada de dar aplicación a este Decreto y de reglamentarlo, en aspectos como la concertación con las demás Secretarías corresponsables y las entidades estatales y no estatales, la convocatoria, selección y premiación del concurso, considerando para ello la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los Catorce días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

Alcalde (E) de Medellín  
**JORGE ALBERTO PEREZ JARAMILLO**

Secretaria General  
**ALBA MARÍA QUINTERO ZAPATA**

Secretaria de las Mujeres  
**SONIA VÁSQUEZ MEJÍA**

Secretario de la Juventud  
**YOMAR ANDRÉS BENÍTEZ ALVAREZ**

Secretaria de Cultura Ciudadana  
**MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR PAREJA**

Secretaria de Educación  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**

Secretario de Desarrollo Económico  
**TOMÁS CIPRIANO MEJÍA SIERRA**

Secretario de Participación Ciudadana  
**JUAN CORREA MEJÍA**

Secretaria de Medio Ambiente  
**ANA MILENA JOYA CAMACHO**

Gerente INDER  
**DAVID MORA GÓMEZ**

## DECRETO N° 0752 DE 2013 (Abril 25)

*Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

**CONSIDERANDO QUE:**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, los Decretos Nacionales 1420 de 1998 y 1788 de 2004, la Resolución 620 de 2008 proferida por el IGAC, los Acuerdos Municipales 46 de 2006 y 64 de 2012 del Concejo de Medellín y

1. El inciso segundo del artículo 73 de la Ley 388 de 1997, facultó a los concejos municipales, para expedir las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía.
2. Los numerales 5 y 7 del artículo 1° del Decreto Nacional 1420 de 1998, establecen la determinación del efecto de plusvalía, así como el pago de la participación en plusvalía, por transferencia de una porción del predio objeto de la misma, como dos (2) de los varios eventos

en los cuales se deben determinar valores comerciales de bienes inmuebles.

3. El Decreto Nacional 1788 de 2004, reglamenta parcialmente las disposiciones referentes a la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997, específicamente los artículos 3 y 4.
4. Mediante la Resolución N° 620 de 2008, proferida por el IGAC, se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados en el marco de la Ley 388 de 1997 y el cálculo del efecto plusvalía, en los artículos 25 al 27.
5. El Concejo de Medellín, mediante el Acuerdo 46 de 2006, contenido del actual Plan de Ordenamiento Territorial para Medellín, estableció, en los artículos 482 y 483, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en la ciudad.
6. El Artículo 115 del Acuerdo 64 del 23 de noviembre de 2012, contenido de la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios en el Municipio de Medellín, expedido por el Concejo de Medellín, en su Parágrafo, estableció que el Alcalde expedirá la primera reglamentación que desarrolle el procedimiento de la participación en plusvalía, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de dicho Acuerdo.
7. Es necesario definir los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía.
8. En mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL EFECTO PLUSVALÍA**

**Artículo 1º. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto definir las competencias, los lineamientos y los procedimientos para regular la operatividad del cálculo, la liquidación y el recaudo de la participación del efecto plusvalía.

**Artículo 2º. Causación.** Los hechos generadores de la participación de la plusvalía, se entenderán causados en las zonas y subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas delimitadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

**Artículo 3º. Competencias.** En el Municipio de Medellín, las dependencias que se relacionan a continuación tendrán las siguientes competencias:

- a. El Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, solicitará el cálculo del efecto plusvalía en las zonas o subzonas que señale en su solicitud; salvo lo establecido en el inciso 2º del artículo 6º de este Decreto para la participación de plusvalía

por ejecución de obras públicas donde la podrán solicitar las dependencias municipales allí señaladas.

- b. El Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Subdirección de Catastro, procederá a realizar el cálculo del efecto plusvalía.
- c. La Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos, se encargará de llevar a cabo la liquidación del valor a pagar por concepto de la participación en plusvalía para el Municipio de Medellín.
- d. La Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Subsecretaría de Tesorería, realizará el recaudo del valor a pagar por el contribuyente producto de la liquidación realizada.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CÁLCULO, LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL EFECTO PLUSVALÍA**

**Artículo 4º. Procedimiento para determinar el efecto plusvalía.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los Instrumentos que lo desarrollen donde se concreten acciones urbanísticas constitutivas de hechos generadores de plusvalía, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, solicitará a la Subdirección de Catastro que establezca el mayor valor por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias de la participación en plusvalía con características geoeconómicas homogéneas.

La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, determinará en el contexto del Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, las normas urbanísticas anteriores y posteriores, las zonas y subzonas objeto de la participación en plusvalía, los hechos generadores aplicables a éstas y la cartografía que plasme lo anterior.

Para tal fin, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, entregará la ficha que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- i. Los hechos generadores al interior de cada una de las zonas y subzonas objeto de la participación en la plusvalía y el alcance interpretativo de éstos, con el fin de establecer el mejor y mayor uso, antes y después del hecho generador.
- ii. La Cartografía mencionada en el inciso segundo de este artículo, donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.
- iii. Norma anterior al hecho generador: Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía, con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los instrumentos que lo desarrollen.
- iv. Norma posterior al hecho generador: Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la

zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía, con posterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los instrumentos que lo desarrollen.

**Artículo 5°. Elementos para el cálculo del efecto plusvalía.** El efecto plusvalía se calculará teniendo en cuenta, entre otras disposiciones, lo previsto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, en especial sus artículos 75 a 78 y en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y demás normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen, así:

- a. Para el cálculo del efecto plusvalía cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana o se clasifique parte del suelo rural como suburbano, el mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio comercial de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.
- b. Para el cálculo del efecto plusvalía originado en el cambio de uso, se estimará la diferencia resultante de tomar el valor del suelo después de la acción urbanística generadora de plusvalía, y el valor de los suelos con la norma anterior. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.
- c. Para el cálculo del efecto plusvalía por mayor aprovechamiento, se tendrá en cuenta el potencial adicional de edificación que resulta de la diferencia entre los aprovechamientos potenciales máximos permitidos antes y después de la acción urbanística generadora de plusvalía, según lo establecido en la normativa vigente de avalúos, en particular el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y demás normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen. Una vez definido dicho potencial adicional, se establecerán los valores comerciales del suelo, según las disposiciones vigentes en la materia. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

**Parágrafo 1°.** Con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 79 de la Ley 388 de 1997, cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

**Parágrafo 2°.** Cuando un instrumento que desarrolle el Plan de Ordenamiento Territorial sea modificado y en consecuencia se verifique en una zona o subzona beneficiaria al menos uno de los hechos generadores

previstos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, se efectuará el cálculo del efecto plusvalía comparando la situación normativa nueva y la que es objeto de modificación en el respectivo instrumento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

**Artículo 6°. Participación en plusvalía por ejecución de obras públicas.** Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los planes parciales, en los instrumentos que los desarrollen o en los Macroproyectos de Interés Social Nacional de que trata la Ley 1469 de 2011, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación en la plusvalía, conforme a las reglas establecidas en el artículo 87 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 2729 de 2012 en lo pertinente.

La solicitud de su cálculo la podrán elevar a la Subdirección de Catastro Dependencias como la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, o en quien el Alcalde de la ciudad delegue su ejecución, en aquellas obras públicas ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de Medellín. Dicha solicitud deberá citar la norma que estableció la obra pública en el POT y/o en los instrumentos que lo desarrollen o en el Macroproyecto de Interés Social Nacional y el estado o avance de la obra.

**Parágrafo.** En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de que trata, el presente Decreto.

**Artículo 7°. Procedimiento para el cálculo del efecto plusvalía.** Una vez recibida la solicitud contemplada en el artículo 4° del presente decreto, la Subdirección de Catastro, dentro de un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles, establecerá el efecto plusvalía tomando como base para el cálculo los parámetros establecidos en la Ley 388 de 1997, la norma urbanística generadora de la participación y el resto de la normativa aplicable.

Dentro del mencionado plazo, la Subdirección de Catastro convocará a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad a una sesión única para la revisión y discusión del proyecto de cálculo del efecto plusvalía. En la convocatoria se adjuntará copia del mencionado proyecto.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de ocho (8) días a partir de la fecha en que se programe la mencionada sesión, la cual sólo podrá postergarse por una vez, hasta por dos (2) días.

En la sesión se formularán las solicitudes de revisión y la impugnación prevista en el artículo 15 del Decreto Nacional 1420 de 1998, sin que procedan objeciones o solicitudes de modificación con posterioridad. Se entenderá que la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad ha aceptado el cálculo del efecto plusvalía presentada por la Subdirección de Catastro si en el curso de la sesión no presenta solicitudes de revisión, objeciones o impugnaciones.

Las objeciones, solicitudes de revisión o impugnaciones que se presenten, se resolverán en una sesión especial e

impostergable, que deberá realizarse dentro los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia de la sesión señalada en el inciso segundo de este artículo.

De todo lo actuado se levantará un acta que incluirá un resumen, el cual se insertará en el acto administrativo de que trata el artículo 13° de este Decreto.

**Artículo 8°. Área objeto de la participación en la plusvalía.** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

**Artículo 9°. Determinación del efecto plusvalía para cada predio.** Dentro del mismo término señalado para el cálculo del efecto plusvalía, la Subdirección de Catastro determinará el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma. Del resultado final del proceso de cálculo y determinación se dejará soporte en un informe técnico que recoja el proceso de cálculo del efecto plusvalía y un informe resumen que hará parte del acto de liquidación.

**Artículo 10°. Contenido del informe técnico.** El informe técnico contentivo del resultado final del proceso de cálculo y determinación del efecto plusvalía, contendrá, lo siguiente, sin perjuicio de que la Subdirección de Catastro lo modifique cuando discrecionalmente considere que debe ampliarlo o sintetizarlo:

1. Descripción de la reglamentación urbanística que se tuvo en cuenta.
2. Análisis normativo.
3. Descripción de la Zona Homogénea Física.
4. Selección de puntos de investigación (avalúos de referencia antes y después de la norma).
5. Descripción de la Zona Homogénea Geoeconómica.
6. Cartografía.
7. Conclusiones.

**Artículo 11°. Divulgación del efecto plusvalía.** El Subdirector de Catastro, a fin de posibilitar a los ciudadanos en general, y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular, disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generadas del efecto plusvalía, ordenará la divulgación del efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias, a través de la página web de la Alcaldía de Medellín.

**Artículo 12°. Liquidación del efecto plusvalía.** Con base en la determinación del cálculo del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación, la Subsecretaría de Ingresos liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, el efecto plusvalía causado con relación a cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará la tasa de participación que se estipule en el Acuerdo Municipal que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- vigente para el momento del cálculo del efecto de plusvalía.

**Artículo 13°. Acto administrativo que adopta la liquidación.** A partir de la liquidación, la Subsecretaría de Ingresos, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante 3 avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en Medellín, así como a través de aviso fijado en la Subsecretaría de Ingresos. Contra ese acto procederá exclusivamente el recurso de reposición.

**Parágrafo.** En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación. Para ello, la Subsecretaría de Ingresos hará los pertinentes ajustes al sistema para mantener actualizado el monto y poder expedir de manera expedita la cuenta de cobro correspondiente.

**Artículo 14°. Revisión de la estimación del efecto plusvalía.** Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición de que trata el artículo anterior, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

La Subsecretaría de Ingresos dará traslado a la Subdirección de Catastro, quien tendrá un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión, se decidirán por parte de la Subsecretaría de Ingresos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 15°. Publicidad registral del acto administrativo que adopta la liquidación.** Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, la Subsecretaría de Ingresos ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios.

Para que puedan registrarse actos de transferencia de dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Subsecretaría de Tesorería en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.



**Artículo 16°. Exigibilidad y cobro de la participación en la plusvalía.** La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. En los actos que impliquen la transferencia del dominio sobre el inmueble objeto de plusvalía donde se configuren los siguientes hechos generadores:
  - a. La incorporación del suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano y,
  - b. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo 1°.** En el evento previsto en el numeral 1° de este artículo, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

**Parágrafo 2°.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**Parágrafo 3°.** Se aplicarán las exenciones legales vigentes al momento de su exigibilidad.

**Parágrafo 4°.** Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia.

**Parágrafo 5°.** No habrá lugar a la exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía para los casos donde los modos de adquirir el dominio sean la sucesión por causa de muerte o el modo prescripción adquisitiva de dominio. Tampoco cuando se lleve a cabo la liquidación de la sociedad

conyugal o la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes o la liquidación de la sociedad comercial o civil o ante cesión obligatoria anticipada a favor del Municipio de Medellín u otra entidad pública.

**Artículo 17°. Formas de pago de la participación en plusvalía.** La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las formas señaladas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo 1.** Para aceptar el pago en especie consistente en un predio, deberán realizarse los análisis jurídico, urbanístico y económico sobre el mismo. El análisis jurídico estará a cargo de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Servicios Administrativos; el urbanístico será elaborado por la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad; y el económico a cargo de la Subdirección de Catastro. Realizados los análisis descritos, se determinará su equivalencia y la pertinencia de su aceptación por parte de la Subsecretaría de Tesorería.

**Parágrafo 2.** Los recursos provenientes del pago por concepto de la liquidación del efecto plusvalía, deberán destinarse a los fines establecidos en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 18°. Acreditación del pago.** De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, los curadores urbanos sólo podrán expedir licencias cuando el interesado demuestre el pago de la participación en plusvalía.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, para que puedan registrarse actos de transferencia de dominio sobre inmuebles objeto del gravamen, deberá acreditarse ante el respectivo Notario el pago de la participación en plusvalía con base en el certificado que para el efecto expida la Subsecretaría de Tesorería en el cual se haga constar dicho pago.

**Artículo 19°. Levantamiento del gravamen.** Una vez recaudado el total del monto de la participación en plusvalía por la Subsecretaría de Tesorería, para el respectivo predio, dicha dependencia, solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, el levantamiento de la anotación correspondiente al gravamen.

**Artículo 20°. Devoluciones.** Si con posterioridad a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 13° del presente Decreto, el Alcalde de Medellín, a través del Departamento Administrativo de Planeación, decide no aplicar la participación en el efecto plusvalía a una zona o subzona debidamente determinada, por acto administrativo debidamente motivado, la Subsecretaría de Tesorería, a través de Resolución, procederá a ordenar la devolución de lo hasta ese momento recaudado.

**Artículo 21°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las normas que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**DAVID RODRÍGUEZ RESTREPO**  
Secretario de Hacienda

**JORGE ALBERTO PÉREZ JARAMILLO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

## ÍNDICE GENERAL

- CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales y la Política
- CAPÍTULO II De la Estructura Organizacional de Bienestar Institucional
- CAPÍTULO III Área de Promoción Salud
- CAPÍTULO IV Área de Promoción Desarrollo Humano
- CAPÍTULO V Área de Promoción Socioeconómica
- CAPÍTULO VI Área de Promoción Cultura
- CAPÍTULO VII Área de Promoción Recreación y Deporte
- CAPÍTULO VIII De los Estímulos
- CAPÍTULO IX Disposiciones Finales

## ACUERDO No. 17 (Abril 19 de 2013)

### *POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS Y EL REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- ITM-** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No. 04 del 11 de agosto de 2011, Artículo 18, literal f) y

es necesario actualizar las políticas y el reglamento de Bienestar Institucional del ITM, en el contexto de lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley 30 de 1992. Lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación, Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación Superior - CESU.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que conforme a la dinámica académica de las instituciones de educación superior en Colombia,

- Que Bienestar Institucional debe responder a los ejes estratégicos y operativos del Plan de Desarrollo Municipal "MEDELLÍN UN HOGAR PARA LA VIDA" y del Plan de Desarrollo Institucional "ITM CAMINO DE CIUDAD PARA LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL 2012-2015".

- Que es competencia del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, expedir o modificar los Estatutos de la Institución.
- Que el Consejo Directivo de la Institución, mediante el Acuerdo No. 12 del 31 de agosto de 2007, reestructuró el Reglamento de Bienestar Universitario del Instituto Tecnológico Metropolitano, el cual debe ser ajustado de acuerdo con los nuevos retos y proyecciones institucionales.
- En mérito a lo expuesto:

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Adoptar las Políticas y el Reglamento de Bienestar Institucional del Instituto Tecnológico Metropolitano, normalizado en los siguientes capítulos y artículos:

## CAPÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2. Concepto de Bienestar:** De conformidad con el Artículo 117 de la Ley 30 de 1992, se entiende por programas de Bienestar Institucional el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

**Artículo 3. Políticas:** Con fundamento en el Acuerdo No. 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU-, los programas de Bienestar Institucional se orientarán al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo, teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular: sus funciones dentro de la institución, jornada, metodología y tiempo de dedicación, su edad, situación socioeconómica, necesidades, aspiraciones individuales, así como sus intereses, aficiones y habilidades.

#### 1. POLÍTICA DEL SISTEMA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL ITM

La Política Institucional de Gobernanza como directriz para la construcción del Instituto Tecnológico Metropolitano, en la dimensión de una institución del conocimiento, presupone como plataforma básica el ámbito de una cultura de bienestar.

El énfasis en términos de cultura, obedece a que esta es reconocida como *"el conjunto de modos y condiciones de vida de una colectividad tomando como base el sustrato común de tradiciones y conocimientos, así como las diversas formas de expresión y de realización del individuo en el seno de la sociedad"* (UNESCO, 1982). Además, se entiende como la única manera de ligar la educación a la realidad institucional y social. La referencia a una cultura de bienestar, como plataforma para el desarrollo de la Política Institucional de Gobernanza, sugiere un modelo cultural apropiado.

En el contexto de la filosofía ITM, específicamente en concordancia con esta Política, se ha definido el Bienestar Institucional como una cultura transversal a la Docencia, la Investigación y la Extensión de la Institución, que contribuye a la formación integral con calidad de vida en un clima organizacional caracterizado por el desarrollo armónico, en lo físico, lo psicológico, lo social y lo cultural, de estudiantes, egresados, docentes, personal administrativo, jubilados y familias de la comunidad institucional.

El bienestar, como facilitador de un ambiente de trabajo de la comunidad académica, establece una necesaria conexión con el universo de las actitudes, al gesto de aprobación o disentimiento, al ademán de acercamiento o ausencia, a la posición de apoyo o de contradicción, a la disposición a la acción o al retraimiento, en fin, a la disposición interior que induce a actuar de una determinada manera, que predispone para actuar ante situaciones, objetos, ideas o personas con las cuales se establecen relaciones, no importando las condiciones de espacio y tiempo.

Para que el trabajo académico pueda darse, no basta con tener claridad sobre los propósitos del proyecto académico, redefiniciones de macro y micro diseños o estrategias pedagógicas no convencionales. Es necesario identificar qué actitudes conviene preservar, crear o transformar en los docentes, en los estudiantes, en los grupos, en sus relaciones con las personas, como sujetos del quehacer educativo, en sus aproximaciones al saber y a la institución. Las actitudes son el resultado de una práctica social y como tal se construyen en los grupos en los cuales se desenvuelven las personas a través de la interacción y la comunicación.

Bienestar Institucional en esta perspectiva debe cumplir una doble función, primero, como la oportunidad para que los individuos pertenecientes a un grupo se afiancen en él, se reconozcan en el colectivo y desarrollen valores y, segundo, que facilite al grupo su extensión, al identificar al otro como semejante y reafirmar su identidad al reconocer la actitud que se comparte. El ambiente de la institución es un tejido de relaciones de diversa índole, según donde cada uno esté inscrito. Es necesario reconocer que este no es un problema simple dado que compromete personas con historias y vivencias elaboradas a través de los años. Sin embargo, es posible diseñar estrategias que creen ambientes propicios al cambio, la persistencia o generación de nuevos modelos de actitudes deseables, o lo que en otras palabras significa generar sentidos.

Cuando se habla de bienestar se hace referencia al proyecto institucional porque resulta que este proyecto está ligado a la Misión y a la forma como se relaciona con su entorno social, lo que exige que cada quien lo conozca y lo reconozca, que se apropie e identifique con él, que se comprometa con la carta de ciudadanía institucional, con el conocimiento de sus derechos y deberes, con las conductas morales que debe asumir frente a este derrotero institucional, no de vez en cuando sino siempre, como empleado, docente, estudiante y egresado. Por ello, la construcción de identidad es un elemento fundamental del bienestar. La gente vive en la institución, reconoce su ámbito, dinámicas, significados y la confianza que transmite.

Formar para la participación es un compromiso fundamental de la educación. Esta no es solamente una meta o una metodología, sino un principio vital para la distribución y ejercicio del poder que genera el saber. La participación significa igualmente, el reconocimiento de los otros, sean personas o grupos con quienes se comparten espacios, lo cual conlleva al respeto de sus diferencias culturales, étnicas, socioeconómicas o de pensamiento. Esto mismo permite desarrollar el principio de equidad en el ejercicio de los derechos de expresión, opinión y participación en el estudio de las condiciones específicas de la institución, así como la toma de decisiones que afecten el estar bien de la comunidad. El Bienestar Institucional ITM, estará reflejado en los proyectos que se desprendan de su Misión y garanticen la participación comunitaria. Los proyectos son portadores de la solidaridad, de la valoración y del sentido de lo que se hace. Sentirse en lo suyo es un elemento básico del bienestar.

El compromiso de la comunidad académica con el proyecto institucional, así como con aquellos que lo gestaron, permite el reconocimiento del vínculo racional con ese proyecto y moviliza la acción. Una movilización a partir de un proyecto institucional no requiere que las personas estén físicamente unidas, lo que necesita es conocer y compartir el significado y la interpretación, es decir, poder tener la certeza colectiva de que lo que yo hago, es hecho y entendido de la misma manera por los demás.

En el contexto de la educación superior, la formación integral es la continuidad del proceso social educativo en el que se desarrollan las aspiraciones y valores de las personas. A través de este proceso se propicia en la comunidad la autorrealización personal, la maduración de su capacidad de pensar y de ser en el mundo. Cuando se hace explícita la cultura académica, se pone en evidencia un aspecto importante de la formación integral: el modo como se conducen los procesos de construcción del conocimiento alrededor de temas específicos. Esto puede ser fundamental para la formación de actitudes y formas de relación con el saber, con el trabajo y con las personas con quienes se interactúa. Se aprende a trabajar en equipo, a argumentar cada punto de vista y a respetar el del otro. De igual forma, se aprenden a emplear los saberes y estrategias más razonables para resolver distintos problemas de la vida cotidiana. Desde esta perspectiva, Bienestar Institucional ITM debe propiciar el equilibrio entre los componentes intelectuales, afectivos, éticos, estéticos y físicos, lo que requiere el desarrollo de sentimientos, intereses, emociones y de las capacidades para apreciar y expresar la belleza, la armonía en sus diferentes manifestaciones y promover el mejoramiento de la calidad de vida, como producto esencial del bienestar institucional.

## 2. DIRECTRICES

Para consolidar el Sistema de Bienestar Institucional del ITM, se establecen las siguientes directrices:

- Superación definitiva de la concepción asistencialista del bienestar.
- Trascendencia del bienestar como dependencia, al bienestar como cultura.

- Apropiación individual y colectiva de la conceptualización académica del bienestar.
- Construcción de una comunidad en armonía con los valores de la academia.
- Construcción de ambientes de trabajo propicios.
- Afianzamiento del sentido de pertenencia.
- Fortalecimiento de la identidad institucional.
- Inscripción de todo el accionar del Instituto en la pertinencia de un entorno académico (formativo).
- Decisión para la participación en los proyectos institucionales y personales.
- Convertirse conscientemente en sujetos activos del Bienestar Institucional ITM.
- Participación permanente en la generación de una cultura de la prevención.

**Artículo 4. Áreas, Programas y Proyectos:** Los servicios de Bienestar Institucional ITM se ofrecerán en torno a las áreas determinadas por el Acuerdo No. 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, y los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional. El modelo de bienestar debe identificar y hacer seguimiento a las variables asociadas a la deserción y a las estrategias orientadas a disminuirla, para lo cual debe utilizar la información del Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES-, del Ministerio de Educación Nacional, tal como lo establece el Decreto No. 1295 de 2010.

### a. Áreas

Bienestar Institucional ITM debe atender las áreas de: salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes.

### b. Programas y Proyectos

#### 1. Programa de Inclusión

Desarrollo de la política de educación inclusiva en las diferentes instancias y áreas de la Institución, con el fin de generar oportunidades y ampliar la oferta a las personas en situación de vulnerabilidad para que puedan participar plenamente en todas las actividades educativas, de empleo, consumo, recreativas, comunitarias y domésticas, que tipifican la sociedad del día a día.

La educación inclusiva es reconocer la diversidad y permitir que cualquier estudiante, independiente de sus características personales o culturales, sea acogido por la institución educativa.

Para el logro de lo anterior, se implementan y desarrollan prácticas, políticas y una cultura inclusiva en la Institución.

#### 2. Programa Calidad de Vida

Construcción y consolidación de la comunidad institucional en un ambiente de bienestar, contextualizado académica y normativamente, que promueva la calidad de vida en

el ITM mediante acciones intencionalmente formativas, permitiendo el desarrollo de las diferentes dimensiones del ser humano: cultural, social, ética, intelectual, sicoafectiva y física.

El programa se desarrollará a través de los siguientes proyectos:

- **Servicio de Bienestar en Promoción de la Salud**

Desarrollo de la atención integral de la salud a la comunidad académica ITM con un enfoque educativo y preventivo.

- **Servicio de Bienestar en Promoción del Desarrollo Humano**

Impulso y apoyo de actividades encaminadas a fomentar el desarrollo personal y la integración comunitaria.

- **Servicio de Bienestar en Promoción Socioeconómica**

Creación de condiciones sociales, económicas y operativas, para el desarrollo académico y el mejoramiento progresivo en todas las actividades propias de la comunidad académica, a partir de la identificación de las necesidades laborales de los estudiantes y egresados.

- **Servicio de Bienestar Promoción Cultural**

Desarrollo de la política cultural en el ITM para promover la participación de la comunidad académica en actividades culturales, artísticas y literarias, de carácter curricular y extracurricular.

- **Servicio de Bienestar en Promoción Recreación y Deportes**

Desarrollo de actividades tendientes a producir esparcimiento, conservación de la salud, mejoramiento de la calidad de vida y utilización racional y formativa del tiempo libre en la comunidad académica, a través de la recreación y el deporte.

- **Proyecto SIGA (Servicio de Intervención y Gestión Académica)**

Instancia que trabaja para la identificación, reconocimiento, intervención y minimización de las barreras y factores de riesgo presentes en la vida de la comunidad académica, que dificultan los procesos de formación y que amenazan la permanencia, la promoción, la culminación del ciclo de formación, la calidad y el bienestar de los estudiantes en la Institución.

**Parágrafo 1.** La Dirección Operativa de Bienestar, en torno a los programas y proyectos, cumplirá con las metas y actividades definidas en el Plan de Desarrollo Institucional. Así mismo, queda facultada para crear subprogramas y subproyectos, programas y proyectos.

**Parágrafo 2.** La Dirección Operativa de Bienestar debe buscar el establecimiento de relaciones con entidades

estatales o privadas, locales, regionales, nacionales e internacionales, que favorezcan la realización de programas y actividades de bienestar.

**Artículo 5. Usuarios:** Los programas de Bienestar Institucional ITM deben abarcar la totalidad de la Institución (estudiantes, egresados, docentes, investigadores y personal administrativo), teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona, edad, situación socioeconómica, necesidades, aspiraciones individuales, sus funciones dentro de la Institución, tiempo de dedicación, jornada, así como sus intereses, aficiones y habilidades.

La Dirección Operativa de Bienestar debe definir estrategias para fomentar la participación en las actividades de Bienestar Institucional. La oferta de estas debe ser amplia, diversa y atractiva para obtener el mayor número de oportunidades y alternativas.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE BIENESTAR INSTITUCIONAL ITM

**Artículo 6. Dirección de Bienestar:** La Dirección Operativa de Bienestar, con la asistencia de un Líder de Proyecto y de un grupo interdisciplinario, es una instancia que depende de la Rectoría. Realiza programas de apoyo que apuntan a la construcción de una comunidad académica, al desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida, en el contexto de la Filosofía y el Plan de Desarrollo Institucional, incluidas las normas legales y reglamentarias vigentes, como aporte al proceso educativo y al mantenimiento del clima organizacional, así como a la conformación de una conciencia crítica que conduzca al ejercicio responsable de la libertad, al mejoramiento de la comunicación entre personas y el crecimiento personal, social, laboral y profesional.

Cuenta con un Director Operativo, un Líder de Proyecto y un grupo interdisciplinario conformado por profesionales en las áreas de salud, arte y cultura, sicología, trabajo social, asesores espirituales, recreación y deportes, además del personal de apoyo, quienes de forma sinérgica promoverán el trabajo en equipo y la consolidación del bienestar institucional.

## CAPÍTULO III

### ÁREA DE PROMOCIÓN SALUD

**Artículo 7. Servicio de Bienestar en Promoción Salud:** Proyecto del Programa Calidad de Vida, definido como el desarrollo de la atención integral de la salud a la comunidad académica ITM, con un enfoque educativo y preventivo.

**Artículo 8. Objetivo:** Vincular la estrategia de la promoción de la salud con la vida académica de la población estudiantil, docente y administrativa, mediante el fomento de actitudes y prácticas saludables a partir del reconocimiento de factores de riesgo y protectores de la salud, por parte de los mismos actores del proceso, a fin de que puedan autogestionar su salud, vinculando la elección personal con la responsabilidad social.

**Artículo 9. Acciones:** Con fundamento en lo ordenado en el Artículo No. 14 del Acuerdo No. 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, las acciones de Bienestar Institucional dirigidas a los estudiantes en el área de Promoción Salud, deben procurar el mejoramiento permanente de las condiciones ambientales, físicas y psíquicas mediante programas preventivos y correctivos que contribuyan a un buen desempeño académico. Es necesario apoyar también los esfuerzos personales en este sentido. Las acciones dirigidas a los docentes y personal administrativo, deben complementar los programas generales propios de la vinculación legal y reglamentaria. La atención de situaciones de emergencia y alto riesgo en los campus de la Institución, debe tener una consideración particular.

**Se debe cumplir con:**

1. Analizar el estado de salud de la población objeto que sirva de base para el desarrollo del proyecto.
2. Identificar factores protectores y de riesgo dentro del ámbito institucional, para el mantenimiento de la salud.
3. Establecer estrategias y acciones que favorezcan los estilos de vida saludables, a través de la generación de espacios de participación que permitan la discusión de alternativas y propuestas desde el enfoque de la promoción de la salud.
4. Incorporar en los miembros de la comunidad los conceptos de promoción de la salud, estilos de vida saludables, autocuidado, entre otros.
5. Ejecutar acciones preventivas, educativas y de promoción, que contribuyan al desarrollo de las potencialidades de los miembros de la comunidad y faciliten el fomento y la protección específica de su salud.
6. Prestar oportuna y adecuadamente la atención de primeros auxilios a los pacientes y realizar responsablemente las remisiones.
7. Desarrollar actividades para la generación de condiciones y hábitos alimentarios en cada uno de los miembros de la comunidad.
8. Desarrollar actividades para la promoción de la salud sexual y reproductiva en cada uno de los miembros de la comunidad.
9. Diseñar y ejecutar subproyectos de desarrollo humano orientados a la población estudiantil, correspondientes a la promoción, prevención y los servicios de salud.

**Artículo 10. Locales Comerciales:** El Área de Salud coordinará, con el apoyo del Área Física y Servicios Generales y el Área de Promoción Socioeconómica, el servicio prestado por los locales comerciales (almacenes, fotocopiadoras, cafeterías y restaurantes), con los que se busca que la comunidad institucional tenga un apoyo académico, nutritivo e higiénico, bajo el criterio de precios justos.

**Se debe cumplir con:**

1. Elaborar y ejecutar políticas y reglamentos para el expendio de alimentos y la venta de bienes y servicios en la Institución, incluyendo capacitación.
2. Velar por el cumplimiento, por parte de los responsables de los locales comerciales, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de las personas que empleen para la prestación del servicio. Así mismo, observar las normas de higiene exigidas por Metrosalud, Secretaría de Salud de Medellín y Seccional de Salud de Antioquia.
3. Aprobar la lista de artículos y sus precios en los locales comerciales.
4. Exigir el cumplimiento estricto de las obligaciones del contrato de arrendamiento en los locales comerciales.

**Parágrafo:** Los locales o espacios destinados a las cafeterías y a la dotación bajo inventario, son propiedad del Instituto.

**Artículo 11. Aula Pedagógica Infantil:** El Aula tiene como objetivo principal la atención y cuidado de niños y niñas menores de cinco años, hijos de madres y padres matriculados en algún programa académico del ITM y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, como apoyo a la permanencia y culminación de su proceso formativo en la Institución.

Proyecto que de conformidad con la disponibilidad física y de recursos del Aula Pedagógica Infantil, podrá hacerse extensivo a los empleados y personal vinculado mediante relación contractual, tanto al ITM como a las demás instituciones de educación superior del municipio de Medellín en el marco del proyecto Sinergia.

**Se debe cumplir con:**

1. Establecer los criterios de selección y matrícula de los niños y niñas.
2. Otorgar los cupos.
3. Instaurar los criterios para la elección de los padres usuarios del Aula Pedagógica Infantil ITM.
4. Aprobar el reglamento interno.
5. Aprobar el Proyecto Pedagógico del Aula Pedagógica Infantil ITM.
6. Presentar políticas para la organización y funcionamiento del Aula Pedagógica Infantil.
7. Participar en el diseño e implementación de acciones de apoyo al Proyecto Pedagógico presentado por el Coordinador del Aula Pedagógica.
8. Diseñar e implementar actividades y eventos que propendan por el bienestar de los niños y niñas usuarias del Aula Pedagógica Infantil ITM y de sus familias.

9. Establecer los criterios de evaluación de la gestión y servicio del Aula Pedagógica Infantil ITM.
  10. Velar por la buena marcha del Aula en los aspectos pedagógicos, académicos y administrativos.
  11. Coordinar con las diferentes áreas de Bienestar Institucional ITM, las actividades que desde estas se llevarán a cabo en el Aula Pedagógica Infantil.
  12. Implementar actividades que garanticen el desarrollo integral de los niños y las niñas, en los aspectos físicos, cognitivos y afectivos.
  13. Analizar y tomar decisiones frente a las observaciones, sugerencias y reclamos, manifestados por cualquier miembro: padres, madres, personal docente y empleados de la Institución.
  14. Gestionar convenios con instituciones de formación de licenciados en educación preescolar, pedagogía infantil, educación inicial y agentes educativos en primera infancia, para llevar a cabo prácticas pedagógicas y proyectos de investigación en el Aula Pedagógica Infantil ITM.
1. Diseñar estrategias que aporten al proceso educativo, mediante acciones intencionalmente formativas que permitan el desarrollo de las dimensiones del ser humano.
  2. Desarrollar acciones que logren comprometer la participación activa de todos los miembros de la comunidad en el ejercicio responsable de la libertad, en procura de su propio bienestar, logrando una convivencia pacífica para el individuo y la sociedad.
  3. Implementar campañas y estrategias para la prevención del fenómeno de las drogas y prevención de adicciones.
  4. Desarrollar actividades que permitan mantener espacios de relaciones, de comunicación efectiva y asertiva, desde los cuales cada miembro de la comunidad pueda construir y fortalecer su proyecto de vida.
  5. Diseñar estrategias para la promoción de valores compartidos, orientados a la interiorización de principios universales que aporten a la construcción de identidad, de sentido de pertenencia y de convivencia en cada miembro de la comunidad institucional.
  6. Prestar adecuadamente servicios de asesoría en el campo del desarrollo humano a la comunidad institucional.
  7. Implementar acciones que garanticen la inclusión y el desarrollo humano con equidad a la población académica que se encuentre en situación de vulnerabilidad.
  8. Diseñar y ejecutar acciones que permitan al estudiante ser agente de su propia transformación y desarrollo, siendo capaz de contribuir solidariamente al bienestar de sus compañeros.
  9. Trazar e implementar acciones intencionalmente formativas para la prevención de adicciones, dirigidas a la disminución de factores de riesgo y a la promoción de habilidades para la vida.
  10. Programar y ejecutar intervenciones orientadas al mejoramiento del clima organizacional favorable al trabajo.

## CAPÍTULO IV

### ÁREA DE PROMOCIÓN EN DESARROLLO HUMANO

**Artículo 12. Servicio de Bienestar en Promoción Desarrollo Humano:** Proyecto definido como el impulso y el apoyo de actividades encaminadas a fomentar el desarrollo personal, la integración comunitaria, la consolidación de la cultura de bienestar y la potenciación de las habilidades para la vida.

**Artículo 13. Objetivo:** Fomentar el desarrollo personal y la convivencia de la comunidad institucional, teniendo en cuenta la diversidad de condiciones y necesidades de las personas en el área de Desarrollo Humano, mediante acciones intencionalmente formativas orientadas hacia los propósitos misionales del Instituto, la consolidación de una cultura de bienestar y la potenciación de las habilidades básicas para la vida.

**Artículo 14. Acciones:** Con fundamento en lo ordenado en el Artículo No.15 del Acuerdo No. 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, las acciones de bienestar institucional en el área de Desarrollo Humano deben facilitar en cada persona el mejor conocimiento de sí mismo y de los miembros de la comunidad, fomentar su capacidad de relacionarse y comunicarse, desarrollar el sentido de pertenencia y compromiso individual con la Institución y fortalecer las relaciones humanas dentro de ella para lograr una verdadera integración que redunde en beneficio del entorno social. En este sentido, en el ITM se deben procurar espacios físicos que propicien el encuentro de las personas y el aprovechamiento del tiempo libre. Así mismo, las acciones en esta área deben buscar la adaptación y mejor desempeño dentro de la comunidad, incentivando los mejores logros y las realizaciones destacadas.

**Se debe cumplir:**

**Artículo 15. SIGA** (Servicios de Intervención y Gestión Académica). El Área de Promoción Desarrollo Humano contempla un modelo asociado a la deserción y a las estrategias orientadas a disminuirla a través del proyecto SIGA, que se define como un servicio articulador de las acciones institucionales que favorecen el rendimiento académico, a partir del reconocimiento de factores de riesgo y factores protectores, con el fin de acoger al estudiante y facilitar su integración y permanencia en la Institución.

El servicio de SIGA se concreta en las siguientes acciones:

1. Identificar oportunamente al estudiante en riesgo de bajo rendimiento o de deserción.

2. Fortalecer la integración del estudiante a la vida institucional, de acuerdo con la identificación de necesidades.
3. Articular los apoyos institucionales para el mejoramiento del rendimiento académico.
4. Asesorar al estudiante en riesgo y realizar el seguimiento adecuado.
5. Identificar factores de riesgo y factores protectores asociados al rendimiento académico y a la permanencia en la Institución.
6. Crear espacios de socialización y actividades que propicien y favorezcan la generación de valores orientados al crecimiento de la persona.
7. Fortalecer el proceso de desarrollo de competencias básicas teniendo en cuenta las teorías del aprendizaje, las didácticas activas y el aprendizaje significativo.
8. Elaborar un estudio semestral (informe) de la identificación de las causas de deserción.
9. Elaborar un estudio semestral (informe) de caracterización psicopedagógica de los estudiantes nuevos.
10. Elaborar anualmente un plan de mejoramiento para mitigar las causas de deserción estudiantil.

**Artículo 16. Servicio del Programa de Inclusión:** El Área de Promoción Desarrollo Humano, en el marco de la educación inclusiva, reglamentará la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de la diversidad de la población académica que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

El servicio del Programa de Inclusión se concreta en las siguientes acciones:

1. Incorporar la política de educación inclusiva en las diferentes instancias y áreas de la Institución.
2. Desarrollar programas de formación de docentes y de otros agentes educadores con el fin de promover la inclusión de los estudiantes en situación de vulnerabilidad por diversos factores, que les impidan el acceso a la educación formal y en el contexto social.
3. Incorporar herramientas metodológicas y pedagógicas como práctica inclusiva en el quehacer institucional.
4. Gestionar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes en situación de vulnerabilidad, los apoyos y medios de transporte, información, comunicación, recursos técnicos, tecnológicos y pedagógicos que garanticen acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información, según sus necesidades.
5. Impulsar proyectos que promuevan los principios de respeto a la diferencia y que la valoren como una posibilidad de aprendizaje social, velando al mismo

tiempo por el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y buen trato, como estrategia central para el desarrollo de la cultura inclusiva institucional, facilitando la igualdad de oportunidades.

6. Promover el acceso a subsidios, estímulos y recursos de financiamiento bajo las estrategias que establece el Estado.
7. Establecer foros permanentes de discusión sobre los avances de estrategias y el cambio hacia la no discriminación.
8. Acompañamiento y asesorías virtuales y presenciales en temáticas de inclusión, dirigidas a padres, docentes y estudiantes.
9. Sensibilización e incorporación en las políticas de inclusión y cultura de bienestar ITM
10. Sistematizar la experiencia del Programa de Inclusión.
11. Enlazar anualmente al 20% de los docentes vinculados del ITM con formación para la atención a la diversidad de la población.
12. Identificar semestralmente estudiantes pertenecientes a grupos poblaciones en riesgo de vulnerabilidad, para realizar intervenciones que minimicen el desarrollo de factores de riesgo por la diferencia cultural.
13. Caracterizar anualmente las barreras y facilitadores para la inclusión, como insumo para el desarrollo de los planes de mejoramiento del Programa de Educación Inclusiva.

## CAPÍTULO V

### ÁREA DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA

**Artículo 17. Servicio de Bienestar en Promoción Socioeconómica:** Proyecto del Programa Calidad de Vida, definido como la creación de condiciones sociales, económicas y operativas de la comunidad institucional, para el desarrollo académico y el mejoramiento progresivo de la calidad de vida, a partir de la identificación de las necesidades propias de los estudiantes y la población perteneciente a la Institución.

**Artículo 18. Objetivo:** Gestionar y administrar los procesos de apoyo socioeconómico, así como los servicios complementarios orientados para atender las necesidades de los miembros de la comunidad, en especial de los estudiantes, de manera que se les garantice su admisión, permanencia, avance académico y graduación exitosa.

**Artículo 19. Acciones:** Con fundamento en lo ordenado en el Artículo No. 16 del Acuerdo No. 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, el Área de Promoción Socioeconómica debe apoyar acciones que procuren mejorar las condiciones sociales y económicas de los miembros de la comunidad, a partir de la identificación de las necesidades.

**Se debe cumplir con:**



1. Estudiar y evaluar las necesidades socioeconómicas de los miembros de la comunidad.
2. Definir y proponer ante la Rectoría, políticas que se orienten a favorecer la atención socioeconómica de los miembros de la comunidad, para así canalizar sus necesidades.
3. Ejecutar las políticas diseñadas para los apoyos económicos a los miembros de la comunidad y proponer los procedimientos para su adjudicación.
4. Asignar y realizar seguimiento de apoyos económicos y beneficios complementarios a los estudiantes que por su situación socioeconómica así lo requieren, de conformidad con la normatividad respectiva.
5. Diseñar y ejecutar subproyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.
6. Promover y ejecutar el desarrollo laboral de los estudiantes de la Institución.
7. Apoyar la logística para la asignación del subsidio de transporte a los estudiantes.
8. Diseñar y ejecutar acciones que favorezcan el ingreso y permanencia de los estudiantes de escasos recursos económicos, a través de los diferentes apoyos ofrecidos.
9. Estudiar y proponer alternativas institucionales complementarias al financiamiento de programas para los estudiantes de escasos recursos económicos.
1. Elaborar y divulgar anualmente la agenda de Bienestar Institucional ITM.
2. Diseñar y ejecutar estrategias para fomentar la participación estudiantil en las actividades culturales.
3. Diseñar y desarrollar, mensualmente, eventos culturales y artísticos en sus diferentes manifestaciones.
4. Promover y organizar exposiciones, cursos, representaciones, encuentros y todo tipo de eventos culturales.
5. Apoyar los talentos artísticos de los miembros de la comunidad institucional, a través de talleres que complementen el desarrollo, la creatividad y la organización de eventos.
6. Conformar grupos institucionales representativos de la Institución en las diferentes modalidades, a través de instructores calificados en cada especialidad.
7. El Cine Club debe presentar películas que conlleven un mensaje de reflexión a la comunidad académica.
8. Realizar, organizar y desarrollar la formación académica complementaria en diferentes áreas de la ciencia, la tecnología, el arte y las letras, bajo la modalidad no formal.
9. Promocionar la participación activa en la preparación, impulso y realización de toda la programación cultural de la Institución.
10. Organizar espacios para la construcción y socialización de los valores y la utilización del tiempo libre durante la jornada académica.
11. Identificar y desarrollar indicadores de calidad del bienestar en los procesos de acreditación institucional y de los programas académicos.

## CAPÍTULO VI

### ÁREA DE PROMOCIÓN CULTURAL

**Artículo 20. Servicio de Bienestar Promoción Cultural:** Proyecto del Programa Calidad de Vida definido como el desarrollo de la política cultural en el ITM, para promover la participación de la comunidad académica en actividades culturales, artísticas y musicales, con el fin de ofrecer una oferta amplia y variada a los estudiantes, docentes, egresados y personal administrativo.

**Artículo 21. Objetivo:** Desarrollar y fortalecer actividades intencionalmente formativas en cualquiera de las manifestaciones culturales y en particular, en los aspectos que complementen la misión formativa, integral y académica dentro de la Institución, para apoyar la formación integral con calidad de vida, en sus valoraciones desde el conocer, el ser, el saber hacer y el convivir.

**Artículo 22. Acciones:** Con fundamento en lo ordenado en el Artículo 17 del Acuerdo No. 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, el Área de Promoción Cultural debe estimular el desarrollo de aptitudes artísticas y la formación correspondiente, facilitar su libre expresión y divulgación, así como fortalecer la sensibilidad hacia la apreciación de las bellas artes.

**Se debe cumplir con:**

## CAPÍTULO VII

### ÁREA DE PROMOCIÓN RECREACIÓN Y DEPORTE

**Artículo 23. Servicio de Bienestar Promoción en Recreación y Deporte:** Proyecto del Programa Calidad de Vida definido como el desarrollo de actividades tendientes a producir esparcimiento, conservación de la salud, mejoramiento de la calidad de vida y utilización racional y formativa del tiempo libre en la comunidad académica, a través de la recreación y el deporte.

**Artículo 24. Objetivo:** Consolidar las acciones que propician el desarrollo humano en los ámbitos recreativo y deportivo en sus diferentes modalidades y el uso del tiempo libre, mediante el deporte formativo y competitivo, eventos recreativos y demás, que sean necesarios para la activa participación de la comunidad en lo que hace referencia a estos campos. Además, se debe lograr una integración y participación solidaria de la comunidad en el avance de una identidad institucional.

**Artículo 25. Acciones:** Con fundamento en lo ordenado en el Artículo 18 del Acuerdo No. 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, las acciones

de bienestar en el Área de Promoción, Recreación y Deportes deben dirigirse a orientar el esparcimiento mediante actividades de carácter recreativo y ecológico, que permitan valorar y preservar el medio ambiente y así motivar la práctica del deporte y fomentar el espíritu de superación a través de una sana competencia, estimulando el desarrollo de aptitudes deportivas y la formación de toda la comunidad.

#### Se debe cumplir con:

1. Definir estrategias para lograr el desarrollo integral de los estudiantes a través del logro de los objetivos del deporte en sus aspectos formativos, competitivos y recreativos.
2. Definir estrategias para el fomento de las actividades deportivas y recreativas entre el mayor número de miembros de la comunidad institucional.
3. Realizar el diseño de cursos deportivos para los estudiantes y demás miembros de la comunidad institucional.
4. Realizar la formulación y desarrollo de la organización deportiva y recreativa en la Institución.
5. Mantener adecuadamente las instalaciones deportivas de la Institución y la promoción de su mejoramiento, así como la construcción de nuevas instalaciones.
6. Mantener una comunicación estrecha con la Vicerrectoría General, de Docencia y el Departamento de Personal, para la realización conjunta de programas en beneficio de la comunidad.
7. Diseñar y desarrollar el deporte formativo para los estudiantes del ITM.
8. Apoyar y asesorar a los grupos de recreación, deporte y ecología, en los asuntos logísticos.
9. Dar soporte programático a la formación integral desde las valoraciones del convivir.
10. Identificar los factores protectores y factores de riesgo en las actividades deportivas.
11. Diseñar y ejecutar programas deportivos y recreativos con los estamentos de las diferentes dependencias, con la finalidad de apoyar la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
12. Desarrollar actividades formativas y deportivas con las familias de los miembros de la comunidad institucional y de la sociedad en general.

**Parágrafo 1.** Todo estudiante, docente, empleado o egresado, tendrá derecho al uso racional de los escenarios e implementos deportivos, conforme a la reglamentación que expide la Dirección Operativa de Bienestar, teniendo en cuenta que su único requisito es respaldar el préstamo con su carné, lo cual lo hace responsable de los daños o pérdidas que puedan ocurrir.

**Parágrafo 2.** La Dirección Operativa de Bienestar es la única encargada de la administración de los escenarios y material deportivo de la Institución.

**Parágrafo 3.** Los escenarios deportivos tendrán prioridad en su uso para los entrenamientos de los diferentes grupos representativos institucionales y torneos que se realizan en los Campus. El préstamo de un escenario deportivo es competencia de la Dirección Operativa de Bienestar, previa solicitud por escrito.

**Artículo 26. Deporte Formativo:** El deporte formativo brinda una oportunidad de aprendizaje, calificable, y se circunscribe en la enseñanza propia del deporte. Hace parte del plan de estudios de los programas de educación superior. El aprendizaje de las disciplinas deportivas sobre la cultura física, permite que el estudiante alcance una formación encaminada a la salud, educación y formación de hábitos dirigidos al aprovechamiento del tiempo libre, aportando soluciones a los problemas y propiciando la comunicación e interacción.

**Deporte Recreativo:** Es aquel que es practicado por placer y diversión, sin ninguna intención de competir o superar a un adversario. Pretende que el estudiante ocupe su tiempo libre y así logre su equilibrio personal. Se trata de una práctica abierta, donde nada está determinado con anterioridad y donde el resultado no es importante.

**Deporte competitivo:** Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado para representar a la Institución. Su participación se da a través de los organismos que conforman la estructura del deporte como clubes, ligas, federaciones y los institutos municipales, departamentales y nacionales del deporte. Su orientación requiere de procesos integrales encaminados al perfeccionamiento de los diferentes componentes del entrenamiento (condición física, técnica, táctica, entrenamiento psicosocial y entrenamiento teórico), mediante el recurso humano de la Institución y el aprovechamiento de la ciencia y la tecnología.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 27. Estímulo:** Todos los estímulos a estudiantes se otorgarán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Estudiantil y demás normas complementarias.

**Artículo 28. Clases de Estímulo:** El ITM otorgará estímulos a los estudiantes y/o grupos destacados o que hagan parte de agrupaciones sociales, deportivas, culturales y artísticas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil y demás normas complementarias.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 29. Reglamentación Específica:** La Rectoría, en coordinación con la Dirección Operativa de Bienestar Institucional, elaborará la reglamentación específica para cada servicio, teniendo en cuenta los horarios de atención, derechos y deberes de los usuarios, con fundamento en el Parágrafo 1 del Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, así mismo, elaborará el respectivo manual de procedimientos.

**Artículo 30 - Programación de Actividades:** La programación de actividades de la Dirección Operativa de Bienestar Institucional debe estar ceñida al calendario académico, en razón de su carácter de apoyo.

**Artículo 31. Presupuesto:** Con fundamento en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto General de la Institución, el ITM destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el bienestar institucional.

En acatamiento a lo ordenado en el Artículo 7 del Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, en la distribución presupuestal debe tenerse presente el criterio de equidad para no desatender ninguna de las áreas de Bienestar Institucional. Los costos de los programas de formación docente y de subvención en las matrículas estudiantiles no harán parte del presupuesto de Bienestar Institucional.

**Artículo 32. Ingreso:** Toda remuneración, honorarios, bonificación, trofeos u obsequios que se entreguen en razón a la participación de un grupo cultural, artístico o deportivo representativo de la Institución, son propiedad del ITM.

**Artículo 33. Contraprestación:** Toda contraprestación que se otorgue por la utilización de los espacios, instalaciones culturales o deportivas, es propiedad del ITM.

**Artículo 34. Pase o Ficha Deportiva:** El pase o ficha de los integrantes de un equipo representativo de la Institución se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Mientras el estudiante esté matriculado en el Instituto, gozará de la protección de este y será representado en toda la negociación, sin que ello genere ningún beneficio económico para el ITM.

**Artículo 35. Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Acuerdo No. 12 del 31 de agosto de 2007 y las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 19 días del mes de abril de 2013.

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Presidente Consejo Directivo

**LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ**  
Secretaria Consejo Directivo

## DECRETO NÚMERO No 0832 de 2013

(7 de Mayo)

*Por medio del cual se modifica el Decreto 143 de febrero 2 de 2005 "Por medio del cual se crean los Comités Locales de Gobierno en las comunas y corregimientos de la ciudad de Medellín y se reglamenta su funcionamiento"*

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

**CONSIDERANDO:**

El Alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1355 de 1970, la Ordenanza 018 de 2002, adicionada y modificada por la Ordenanza 023 de 2004 y Decreto 1324 de 2006.

1. Que corresponde al Alcalde como primera autoridad de policía, mantener y conservar el orden público y social dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín, y para el cabal cumplimiento de tal función, se hace necesario coordinar y articular las acciones de las autoridades municipales de policía.

2. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que mediante el Decreto 495 del 16 de abril de 2012, se creó la Secretaría de Seguridad en la estructura administrativa del Municipio de Medellín.
4. Que en cumplimiento del objeto estratégico de la Secretaría de Seguridad, para la planificación, gestión, articulación, desarrollo, implementación y evaluación de las acciones tendientes a fortalecer y mejorar la seguridad en el Municipio de Medellín, se hace necesario la articulación con el Comité Local de Gobierno y las demás entidades que lo conforman.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al artículo primero del Decreto 143 de 2005, un literal (f) con el siguiente texto:

- f) En los Comités Locales de Gobierno participarán los Gestores Territoriales de la Secretaría de Seguridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo octavo del Decreto 143 de 2005, el cual quedara así:

*Artículo Octavo: Los Técnicos Sociales y los Gestores Territoriales de Seguridad designados para cada comuna deberán ser el apoyo social del Comité Local de Gobierno y del Consejo de Convivencia Ciudadana, para tal fin laborarán bajo la coordinación del Inspector o Corregidor de Policía, la dirección operativa y funcional de los mismos estará a cargo de la persona designada por el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos o el Secretario de Seguridad según sea el caso.*

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ**  
Vicealcalde de Gobernabilidad, Seguridad y  
Servicio a la Ciudadanía

## DECRETO NÚMERO 948 DE 2013

(Mayo 22)

*Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal 739 de 23 de abril de 2013*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Literal C) del Artículo 1º del Decreto 80 de 1987, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Resoluciones 4350 de 1998 y 393 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte y Decreto 172 de 2001, y

### CONSIDERANDO:

A. Que el Artículo 2º de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para

asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

B. Que el Artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

C. Que así mismo, el Artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

- D. Que el Decreto 172 de 2001, en su Artículo 8º, dispone que son autoridades de transporte, en su respectiva jurisdicción, los alcaldes municipales o los organismos en quienes éstos deleguen.
- E. Que por virtud del Artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.
- F. Que esta misma Ley preceptúa en su Artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 172 de 5 de febrero de 2001, en su Artículo 53, el cual establece: "Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte."
- G. Que las Resoluciones 0004350 de 31 de diciembre de 1998 y 00392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.
- H. Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Movilidad de Medellín, adelantó el respectivo estudio de costos, tendiente a fijar las tarifas para el transporte público individual para el año 2013, las mismas que fueron socializadas con el gremio transportador.
- I. Que con fundamento en el mencionado estudio de costos la Alcaldía de Medellín, expidió el Decreto 739 de 23 de abril de 2013, por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi del radio de acción municipal de Medellín.
- J. Que con posterioridad a la expedición de dicho decreto, se hizo necesario proceder a la revisión del estudio de costos mencionado, estableciéndose la necesidad de modificar el Decreto 739 de 23 de abril de 2013.
- Arranque o banderazo: Dos mil setecientos pesos (\$2.700)
- Valor caída por cada 78 metros: Ochenta y un pesos (\$81)
- Carrera mínima: Cuatro mil quinientos pesos (\$4.500)
- Valor de espera (60 segundos): Ochenta y un pesos (\$81)
- Valor hora contratada: Veinticinco mil pesos (\$25.000)
- Valor Aeropuerto José María Córdova: Cincuenta y nueve mil pesos (\$59.000), en la tarifa está incluido el pago del peaje.

**PARÁGRAFO 1º.** Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos.

**PARÁGRAFO 2º.** Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente manera:

Ochenta y un pesos (\$81) por cada 78 metros de recorrido, y

Ochenta y un pesos (\$81) por cada sesenta segundos de espera."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo del Decreto 739 de 23 de Abril de 2013, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicional a la calcomanía o adhesivo fijado en el vidrio panorámico de cada vehículo, en la que se indicará el cambio de tarifa y la normatividad mediante la cual se hizo, se mantendrá en un lugar visible del vehículo de fácil lectura para los usuarios, la tarjeta de control con la información establecida en el Artículo 50 del Decreto 172 de 2001, incluyendo la información detallada de la tarifa vigente estipulada en el Artículo 1º del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1º.** De esta forma el aviso de tarifa estará integrado por el adhesivo del panorámico y la tarjeta de control vigente de la persona que conduce el vehículo en el momento, expedida por la empresa de transporte debidamente habilitada a la cual se encuentra vinculado el automotor.

**PARÁGRAFO 2º.** Los derechos de tránsito causados por la calcomanía y demás costos, se liquidarán teniendo en cuenta lo establecido por el Acuerdo Municipal 038 de 2001, el cual fija los derechos que se causan por los servicios que presta la Secretaría de Movilidad de Medellín."

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Decreto 739 de 23 de Abril de 2013, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Fijense como tarifas para el transporte público terrestre automotor individual en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín, para el año 2013, las siguientes:

**ARTÍCULO TERCERO:** En lo demás continúa vigente el Decreto 739 de 23 de Abril de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Vicealcalde de Hábitat, Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad de Medellín

## ACTA DE ADICIÓN N° 1

### AL CONTRATO SINDICAL NÚMERO 02 DE 2012

Entre los suscritos **OLGA CECILIA MORALES RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.920.003, obrando en calidad de Gerente General (E) de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante decreto 1810 de 2012 y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará METROSALUD y **MARTHA ISABEL RESTREPO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.580.151, quien obra como apoderada del SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, con NIT 900.450.676-3, hemos convenido celebrar la presente acta de adición al contrato Sindical Nro. 02 de 2012, en los términos que a continuación se expresan, la cual se registrará por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: -----

A. METROSALUD suscribió contrato sindical N° 02 de 2012 con SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, cuyo objeto es la "Prestación De Servicios De Salud De Ginecología Y Obstetricia En Las Unidades Hospitalarias De Metrosalud". -----

B. La interventora del contrato presenta solicitud para adicionar el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2012 y por valor de ciento noventa millones pesos M.L (\$190.000.000.00), argumentando la necesidad de prestar este servicio en la operación del segundo nivel de complejidad, además de ser prioritario en el sistema de salud al cobijar a madre e hijo. -----

C. El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen modificaciones de algunas cláusulas del contrato, las partes suscribirán una modificación, con la justificación

previa del interventor del mismo, que contendrá la reforma pertinente.

D. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, Se acuerda por las partes arriba identificadas, suscribir, perfeccionar y legalizar de la presente acta de adición, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Adicionar al plazo de ejecución del presente contrato hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2012.--

**SEGUNDA:** Adicionar al valor total del contrato la suma de ciento noventa millones pesos M.L (\$190.000.000.00). -----

**TERCERA:** Consecuente con lo anterior, el mencionado contrato queda con un valor total de dos mil ciento veinticuatro millones cuatrocientos mil pesos M.L. (\$2.124.400.000,00).

**CUARTA:** Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento de la misma se imputarán a al rubro 1114110104 del presupuesto de egresos para la vigencia de 2012, según registro presupuestal número 62153 del 22 de Noviembre de 2012. -----

**QUINTA:** EL CONTRATISTA deberá adicionar la vigencia y valor para la póliza N° 530-47-994000010263 expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, así: para Cumplimiento De Las Obligaciones por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más; para el Pago De Salarios

Y Prestaciones Sociales por el cinco por ciento (05%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más y para Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá adjuntar una póliza vigente que incluya como mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. -----

**SEPTIMA:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. -----

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 30 de noviembre de 2012

OLGA CECILIA MORALES RENDON  
Gerente General METROSALUD

MARTHA ISABEL RESTREPO JARAMILLO  
El Contratista

## ACTA DE ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO NÚMERO 006 DE 2012

Entre los suscritos **OLGA CECILIA MORALES RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.920.003, obrando en calidad de Gerente General (E) de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante decreto 1810 de 2012 y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará METROSALUD y **LUZ MARINA BUILES VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.088.224, quien obra en representación de XENCO S.A, con NIT 811.009.452-9, hemos convenido celebrar la presente acta de adición al contrato Nro. 006 de 2012, en los términos que a continuación se expresan, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: -----

**A.** METROSALUD suscribió contrato N° 006 de 2012 con XENCO S.A, cuyo objeto es el "Mantenimiento Del Sistema Administrativo, Financiero, Gestión Hospitalaria, Inventarios Y Laboratorio Clínico, XENCO Versión SAFIX, Y Soporte Técnico". -----

**B.** El interventor del contrato presenta solicitud de adición por valor de cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos M/L. (\$47.864.642.00), lo cual permitiría efectuar el correcto desarrollo de las actividades pertinentes y contempladas contractualmente. -----

**C.** El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen modificaciones de algunas cláusulas del contrato, las partes suscribirán una modificación, con la justificación previa del interventor del mismo, que contendrá la reforma pertinente. -----

**D.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, Se acuerda por las partes arriba identificadas, suscribir, perfeccionar y legalizar de la presente acta de adición, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Adicionar al valor total del contrato la suma de cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos M/L. (\$47.864.642.00). -----

**SEGUNDA:** Consecuente con lo anterior, el mencionado contrato queda con un valor total de quinientos treinta y un millones trescientos treinta y un mil quinientos seis pesos M.L. (\$531.331.506,00). -----

**TERCERA:** Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento de la misma se imputarán a al rubro 1111220202 del

presupuesto de egresos para la vigencia de 2012, según registro presupuestal número 62187 del 24 de Noviembre de 2012. -----

**CUARTA:** EL CONTRATISTA deberá adicionar los valores asegurados en la póliza 55-44-101020635 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., así: para Cumplimiento De Las Obligaciones y para La Buena Calidad De Los Servicios por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y para el Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. -----

**QUINTA:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. -----

**SEXTA:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. -----

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 03 de diciembre de 2012

**OLGA CECILIA MORALES RENDON**  
Gerente General METROSALUD (E)

**LUZ MARINA BUILES VELASQUEZ**  
El Contratista

## ACTA DE ADICIÓN N°2 AL CONTRATO 638 DE 2012

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante Decreto 0583 de Mayo 4 de 2.012, y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD**, y **JUAN MANUEL FRANCO YEPES**, identificado con cédula No 71.578.454, quien obra en calidad de representante legal de **CONSORCIO SAN CAMILO INTEGRADO POR CONCREACERO S.A.S Y CARLOS ANDRES ACEBEDO**, denominada **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente adición al contrato Nro. 638 de 2.012 en los términos que a continuación se expresan, y en consideración a que METROSALUD requiere adicionar la vigencia y el valor del contrato, previas las siguientes consideraciones: -----

**A.** Metrosalud suscribió contrato N° 638 de 2.012 con la **CONSORCIO SAN CAMILO INTEGRADO POR CONCREACERO S.A.S Y CARLOS ANDRES ACEBEDO**, cuyo objeto es "Obra pública consistente en construcción del centro de Salud San Camilo".--

**B.** El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación con el aval del interventor del contrato, presenta solicitud de adición del contrato hasta el treinta (30) de Noviembre de 2012, y

adición en valor por la suma de \$646.943.578 porque se debe realizar ajuste del valor presupuestal debido a mayores costos ocasionados por obras adicionales de excavación y cimentación, con el fin de cumplir con el objetivo de mejoramiento de la red hospitalaria de la ciudad, con la construcción del Centro de salud San Camilo perteneciente a la red de Metrosalud. -----

**C.** El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que los contratos podrán adicionarse hasta en un porcentaje al 50%, previa justificación del interventor del contrato. -----

**D.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de la presente adición, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Adicionar al plazo de ejecución del contrato hasta el treinta (30) de Noviembre de 2012. -----

**SEGUNDA:** Adicionar al valor total del contrato la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L (\$646.943.578). -----



**TERCERA:** Consecuente con lo anterior, el mencionado contrato queda con un valor total de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.389.646.985). -----

**CUARTA:** Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento de la misma se imputaran al rubro 1113110101 del presupuesto de egresos para la vigencia de 2012, según registro presupuestal número 61148 del 25 de octubre de 2012. -----

**QUINTA:** EL CONTRATISTA deberá adicionar las vigencias y valores asegurados en las pólizas número 0698680-4 y 0197449-9 expedida por la compañía Aseguradora de Finanzas S.A. "CONFIANZA", así: Correcto y buen manejo del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo con una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis meses más, y de las prórrogas si las hubiere. Cumplimiento del contrato: por el veinte por

ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más, y de las prórrogas si las hubiere. Estabilidad de la Obra y Calidad: Equivalente por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de recibo satisfacción del objeto contractual. Salarios y prestaciones sociales: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y (3) tres años más, y de las prórrogas si las hubiere. Responsabilidad Extracontractual: Por el quince (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más y de las prórrogas si las hubiere. -----

**SEXTA:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. -----

**SEPTIMA:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. -----

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 29 de octubre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**JUAN MANUEL FRANCO YEPES**  
Representante Legal CONSORCIO SAN CAMILO

## ACTA DE MODIFICACION N° 1 AL CONTRATO 842 DE 2012

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado **METROSALUD**, nombrada mediante Decreto 0583 de Mayo 4 de 2.012, y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD**, y el señor **NELSON EDUARDO ORTEGA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.488.611, quien obra en representación de **GEMIMEB S.A.S.** denominada **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato 842 de 2012 en los términos que a continuación se expresan, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:-----

- A. Que Metrosalud suscribió contrato N° 842 de 2012 con GEMIMEB S.A.S., cuyo objeto es "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos odontológicos". -----
- B. Que mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2012 la Coordinadora Administrativa de la empresa GEMIMEB S.A.S., informó que la COOPERATIVA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA GEMI cambio su denominación social a GEMIMEB S.A.S., cambiando el número de identificación tributaria NIT al 900.537.497-7. -----
- C. Que una vez conocido el documento citado acompañado del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de

Medellin del 25 de octubre de 2012, se acuerda por las partes suscribir la presente acta de modificación al contrato N° 842 de 2012 con el fin de precisar en la misma, el cambio de la razón social del contratista y el NIT, tal como se expuso anteriormente. -----

- D. Que el cambio de la razón social no implica cambio en su objeto social, ni en sus actividades. -----
- E. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de la presente adición, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERO:** Modificar el contrato N° 842 de 2012 en el sentido de cambiar para efectos fiscales y legales la

razón social y Nit del contratista de COOPERATIVA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA GEMI a GEMIMEB S.A.S., con NIT 900.537.497-7.-----

**SEGUNDO:** El Contratista se compromete a modificar la Garantía Única de Cumplimiento N° AA026726 expedida por la Equidad Seguros Generales O.C. de conformidad con lo dispuesto en el presente documento. ---

**TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.-----

**CUARTO:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes.-----

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 09 noviembre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**NELSON EDUARDO ORTEGA G.**  
Representante legal EL CONTRATISTA

## ACTA DE ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO NÚMERO 1215 DE 2012

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante decreto 0583 de 2012 y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará METROSALUD y **ÁNGELA MARÍA MUÑOZ PALACIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.722, quien obra en representación de ALDENTAL S.A., con NIT 890.912.872-9, hemos convenido celebrar la presente acta de adición al contrato Nro. 1215 de 2012, en los términos que a continuación se expresan, la cual se registrará por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: -----

**A.** METROSALUD suscribió contrato N° 1215 de 2012 con ALDENTAL S.A., cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS ESENCIALES". -----

**B.** La interventora del contrato presenta solicitud de adición por valor de veintiocho millones de pesos M/L (28.000.000.00), con el propósito de garantizar el abastecimiento de material odontológico a los puntos de la red que lo requieran para la efectiva prestación del servicio hasta el 31 de Diciembre de 2012. -----

**C.** El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen modificaciones de algunas cláusulas del contrato, las partes suscribirán una modificación, con la justificación previa del interventor del mismo, que contendrá la reforma pertinente. -----

**D.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, Se acuerda por las partes arriba identificadas, suscribir, perfeccionar y legalizar de la presente acta de adición,

la cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----  
-----  
-----

registro presupuestal número 61083 del 17 de Octubre de 2012. -----  
-----

**PRIMERA:** Adicionar al valor total del contrato la suma de veintiocho millones de pesos M/L (28.000.000.00). -----  
-----

**CUARTA:** EL CONTRATISTA deberá adicionar los valores de la póliza N° 05 GU090134 expedida por la Compañía Aseguradora De Finanzas S.A., así: para Cumplimiento De Las Obligaciones y para La Buena Calidad De Los Productos por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. -----

**SEGUNDA:** Consecuente con lo anterior, el mencionado contrato queda con un valor total de doscientos millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y siete pesos M/L (\$200.552.057,00). -----

**QUINTA:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. -----

**TERCERA:** Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento de la misma se imputaran a al rubro 1114110101 del presupuesto de egresos para la vigencia de 2012, según

**SEXTA:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. -----

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 25 de octubre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**ÁNGELA MARÍA MUÑOZ PALACIO**  
El Contratista

**ACTA DE MODIFICACIÓN N° 2 CONTRATO 1222 DE 2012**

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante decreto 0583 de 2012 y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará METROSALUD y **HORACIO ALONSO MUÑOZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.107.470, quien obra en representación de DISTRIMEDICAL S.A.S., NIT 811.028.725-5, denominada EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato Nro. 1222 de 2012 en los términos que a continuación se expresan y previas las siguientes consideraciones: -----  
-----

**B.** La interventora del contrato manifiesta que durante el proceso de subasta inversa electrónica le fue adjudicado a DISTRIMEDICAL S.A.S., el ítem 201141109 venta yeso 4X5 por un valor de \$1.800, el proveedor mediante radicado R-6978 del 16 de octubre de 2012 la imposibilidad de sostener este precio ya que el proveedor les incremento un mes después de la subasta en más de un 35%, lo que implica para ellos un desequilibrio económico, por lo tanto una vez realizado el estudio de mercado y cotización se determino que la nueva marca ofertada por DISTRIMEDICAL S.A.S., al mismo precio de la contratada, es la más económica del mercado y por lo tanto se recomienda modificar la marca del insumo en el contrato por Master Medical. -----  
-----

**A.** Metrosalud suscribió contrato N° 1222 de 2012 con DISTRIMEDICAL S.A.S., cuyo objeto es el "Suministro De Insumos Hospitalarios Esenciales". -----  
-----

**C.** El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que cuando se presenten circunstancias especiales

debidamente comprobadas que justifiquen modificaciones de algunas cláusulas del contrato, las partes suscribirán una modificación, con la justificación previa del interventor del mismo, que contendrá la reforma pertinente. -----

perfeccionamiento y legalización de la presente modificación, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: --

D. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción,

**PRIMERA:** Modificar del cuadro denominado OTORGAMIENTOS, el ítem 201141109 venda yeso 4X5 incluido dentro de la CLAUSULA PRIMERA, por el siguiente producto: -----

Código	Descripción del producto	Unidad de manejo	v/r unitario	MARCA	IVA
201141109	Venda yeso 4X 5	Unidad	\$1.800	MASTER MEDICAL	0%

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. -----

**TERCERA:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. -----

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 28 de noviembre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**HORACIO ALONSO MUÑOZ CANO**  
Representante Legal EL CONTRATISTA

### ACTA DE ADICION N° 1 CONTRATO NÚMERO 1236 DE 2.012.

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante Decreto 0583 de 2012 y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará METROSALUD y **MARIA MARGARITA RINCÓN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.456, quien obra en representación de **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, denominada **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato Nro. 1236 de 2012 en los términos que a continuación se expresan, y en consideración a que METROSALUD requiere adicionar el valor del contrato, y previas las siguientes consideraciones: -----

MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$15.300.000) para garantizar el abastecimiento de material odontológico a los puntos de la red que lo requieran para la efectiva prestación del servicio. -----

- A. Que Metrosalud suscribió contrato N° 1236 de 2012 con **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.** cuyo objeto es "Suministro de insumos hospitalarios esenciales".-----
- B. Que mediante oficio el interventor del contrato solicita realizar adición al valor del contrato por QUINCE

C. El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que los contratos que tengan por objeto el suministro de medicamentos, Insumos Hospitalarios e Insumos generales esenciales para la prestación del servicio y los contratos de prestación de servicios de salud, podrán adicionarse en un porcentaje mayor al 50%, previa justificación del Interventor del contrato. -----

D. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de la presente adición y modificación, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERO:** Adicionar al valor total del contrato la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$15.300.000) Suma con la cual EL CONTRATISTA seguirá suministrando los insumos hospitalarios. -----

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, el mencionado contrato queda con un valor total de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$205.534.766). -----

**TERCERO:** Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento de la misma se imputaran al rubro 1114110101 del presupuesto de egresos para la vigencia de 2.012, según compromiso presupuestal número 61085 de octubre 17 de 2.012. -----

**CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá adicionar para cumplimiento y buena calidad los valores asegurados en

la póliza número 05 GU090155 expedida por Compañía aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA así: para cumplimiento del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo de ejecución total del contrato y ciento veinte (120) días más; Calidad de los productos por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo de ejecución total del contrato y ciento veinte (120) días más. -----

**QUINTO:** La presente acta de adición debe ser publicada por parte del CONTRATISTA en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entenderá con el pago de los derechos correspondientes. -----

**SEXTO:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. -----

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 26 de octubre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**MARIA MARGARITA RINCÓN G.**  
Representante legal EL CONTRATISTA

## ACTA DE MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO 1241 DE 2012

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante decreto 0583 de 2012 y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará METROSALUD y **CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.739.111, quien obra en representación de CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS Y/O RAMEDICAS OPERADOR LOGÍSTICO FARMACÉUTICO, NIT 51.739.111-8, denominada EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato Nro. 1241 de 2012 en los términos que a continuación se expresan y previas las siguientes consideraciones: -----

**A.** Metrosalud suscribió contrato N°1241 de 2012 con CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS Y/O RAMEDICAS OPERADOR LOGÍSTICO FARMACÉUTICO, cuyo objeto es el "Suministro De Insumos Hospitalarios Esenciales". -----

**B.** La interventora del contrato presenta solicitud de modificación a dos (02) insumos adjudicados en el proceso de subasta inversa electrónica; la doxiciclina 100 mg capsula en presentación caja x 10 marca elíptica y la piroxidona 50 mg (vitamina b6) en presentación caja x 100 marca elíptica; teniendo en cuenta que el proveedor mediante oficio con radicado R-7089 manifiesto diferentes circunstancias por las cuales no puede proveer estos productos en las marcas adjudicadas, por lo tanto solicita cambiarlas por laboratorios que tienen las mismas presentaciones, sin modificar el precio de la subasta. -----

**C.** El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen modificaciones de algunas cláusulas del contrato, las partes suscribirán una modificación, con la justificación

previa del interventor del mismo, que contendrá la reforma pertinente. -----

modificación, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: --

D. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de la presente

**PRIMERA:** Modificar en el cuadro denominado OTORGAMIENTOS, incluido dentro de la CLAUSULA PRIMERA. Objeto: los siguientes productos: -----

Código	Descripción del producto	Presentación	Marca	v/r unitario
103011509	Doxiciclina 100 mg (tableta)	Caja x 10	Lasante	\$41.00
117001109	Piridoxina 50 mg (vitamina b6) (tableta)	Caja x 100	Laproff	\$49.00

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. -----

**TERCERA:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. -----

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 05 de diciembre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS**  
Representante Legal EL CONTRATISTA

### ACTA DE ADICION N° 3 AL CONTRATO 1.315 DE 2.012

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante Decreto 0583 de Mayo 4 de 2.012, y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD** y **MARC EICHMANN PERRET** identificado con cédula de ciudadanía 80.407.519, quien obra en Representación de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** denominada **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente adición al contrato 1.315 de 2012 en los términos que a continuación se expresan, y previas las siguientes consideraciones: -----

dieciséis pesos M/L (\$12.536.916.00). -----

A. Metrosalud suscribió contrato 1.315 de 2012 con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., cuyo objeto es el suministro de equipos de computo. -----

C. El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen modificaciones de algunas cláusulas del contrato, las partes suscribirán una modificación, con la justificación previa del interventor del mismo, que contendrá la reforma pertinente. -----

B. El interventor basado en el requerimiento hecho por el líder de Contratación, en el cual manifiesta la necesidad de comprar seis (06) computadores para el 123, solicita adicionar el plazo del contrato hasta el 07 de Diciembre de 2012 y el valor por el monto de doce millones quinientos treinta y seis mil novecientos

D. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de la presente adición, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Adicionar el plazo de ejecución del presente contrato hasta el siete (07) de Diciembre de 2012. -----

**SEGUNDA:** Adicionar al valor total del contrato la suma de doce millones quinientos treinta y seis mil novecientos dieciséis pesos M/L (\$12.536.916.00). -----

**TERCERA:** Consecuente con lo anterior, el mencionado contrato queda con un valor total de setecientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos M/L. (\$747.874.740,00). -

**CUARTA:** Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento de la misma se imputaran a al rubro 1113120101 del presupuesto de egresos para la vigencia de 2012, según registro presupuestal número 61177 del 29 de Octubre de 2012. -----

**QUINTA:** EL CONTRATISTA deberá adicionar los valores y vigencias aseguradas en la póliza número M-100027594 expedida por la compañía Mundial de Seguros S.A. así:

A). El cumplimiento de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, por el 20% del valor total y con vigencia durante el plazo de ejecución y 120 días más. B). La buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes entregados por el 20% del valor total y con vigencia de 3 años y 120 días más contados a partir de la fecha de entrega de los bienes. -----

**SEXTA:** La presente acta de adición debe ser publicada por parte del CONTRATISTA en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entenderá con el pago de los derechos correspondientes. -----

**SEPTIMA:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. -----

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín el, 29 de Octubre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**MARC EICHMANN PERRET**  
Representante legal UNE

## ACTA DE ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO NÚMERO 2251 DE 2012

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante decreto 0583 de 2012 y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará METROSALUD y **RAUL DARIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.051.528, quien obra en representación de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., con NIT 890.321.151-0, hemos convenido celebrar la presente acta de adición al contrato Nro. 2251 de 2012, en los términos que a continuación se expresan, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: -----

**A.** METROSALUD suscribió contrato N° 2251 de 2012 con CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., cuyo objeto es el "Alquiler De PDA Y Soporte Técnico De Software Para El Programa Medellín Solidaria".

**B.** La interventoría del contrato presenta solicitud para realizar una adición en dinero por ciento veinte millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos M.L (\$120.497.154) y el plazo hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2012, teniendo en cuenta la importancia de continuar con el servicio para el desarrollo del programa. -----

**C.** El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen modificaciones de algunas cláusulas del contrato, las partes suscribirán una modificación, con la justificación previa del interventor del mismo, que contendrá la reforma pertinente. -----

**D.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, Se acuerda por las partes arriba identificadas, suscribir, perfeccionar y legalizar de la presente acta de adición, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Adicionar al valor total del contrato la suma de ciento veinte millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos M.L. (\$120.497.154). -----

**SEGUNDA:** Consecuente con lo anterior, el mencionado contrato queda con un valor total de trescientos ochenta y un millones sesenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos M.L. (\$381.064.938). -----

**TERCERA:** Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento de la misma se imputaran a al rubro 111220204 del presupuesto de egresos para la vigencia de 2012, según registro presupuestal número 62131 del 19 de Noviembre de 2012. -----

**CUARTA:** adicionar el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2012. -----

**QUINTA:** EL CONTRATISTA deberá adicionar los valores y las vigencias aseguradas en la póliza número 1501312001015 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA, así: para Cumplimiento Del Contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinto veinte (120) días más y para Calidad Del Servicio por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinto veinte (120) días más. -----

**SEXTA:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. -----

**SEPTIMA:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. -----

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 21 de noviembre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**RAUL DARIO GOMEZ GOMEZ**  
El Contratista

## ACTA DE ADICION N° 3 CONTRATO N° 1336 DE 2012

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante Decreto 0583 de Mayo 4 de 2.012, y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD** y **VICENTE EDUARDO ZÚÑIGA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.086.105, quien obra en nombre y representación legal de la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA LAURELES S.A., según certificado de existencia y representación legal, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente adición al contrato 1336 de 2012 en los términos que a continuación se expresan, y previas las siguientes consideraciones:-----

- A. La ESE Metrosalud suscribió el contrato 1336 de 2012 con CLÍNICA OFTALMOLÓGICA LAURELES S.A. para la prestación de prestación de servicios profesionales especializados en oftalmología integral en la población atendida por la ESE METROSALUD, en el Municipio de Medellín, para los regímenes subsidiado y el ente territorial además de los usuarios que sean debidamente referidas por la ESE Metrosalud, a través de servicios médicos y procedimientos quirúrgicos en el centro de salud del poblado".-----
- B. EL interventor del contrato envía solicitud de adición en dinero por cien millones de pesos (\$100.000.000) y el plazo hasta el 15 de diciembre de 2012, manifestando que es un servicio que se encuentra incluido en el plan de beneficios del POS del régimen subsidiado y son



actividades del acuerdo 29, las cuales se encuentran contratadas con alguna EPSS y con DSSA y es necesario para cumplir con las demandas de mercado y todas las contrataciones vigentes. -----

C. El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que los contratos para la prestación de servicios de salud podrán adicionarse en un porcentaje mayor al 50%, previa justificación del interventor del contrato. -----

D. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de la presente adición, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERO:** Adicionar el plazo de ejecución del contrato hasta el quince (15) de Diciembre de 2012. -----

**SEGUNDO:** Adicionar al valor total del contrato la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L. (\$100.000.000), suma con la cual EL CONTRATISTA seguirá prestando el servicio.-----

**TERCERO:** Consecuente con lo anterior, el mencionado contrato queda con un valor total de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000). -----

**CUARTO:** Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo de EL CONTRATISTA,

y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento de la misma se imputaran al rubro 1114110104 del presupuesto de egresos para la vigencia de 2.012, según registro presupuestal número 61570 del 15 de Noviembre de 2.012. -----

**QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá adicionar los valores asegurados y las vigencias en las pólizas número 0746342-6 y 7665904 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. así: A. Cumplimiento: Que será equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia por el término de ejecución del mismo y ciento veinte (120) días más. B. Calidad: Que será equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia por el término de ejecución del mismo y ciento veinte (120) días más. C. Responsabilidad Civil Extracontractual: Que será equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia por el término de ejecución del mismo y un (1) año más. D. Salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores empleados para la ejecución del contrato, por cuantía igual 10% del valor total del contrato, y con una vigencia por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. -----

**SEXTO:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, dentro de los 3 días siguientes a la legalización de esta, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. ----

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las demás cláusulas del contrato continúan vigentes.-----

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín el 15 de noviembre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**VICENTE EDUARDO ZÚÑIGA RAMÍREZ**  
Representante legal EL CONTRATISTA

## ACTA DE ADICION N° 2 CONTRATO N° 1336 DE 2012

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante Decreto 0583 de Mayo 4 de 2.012, y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD y VICENTE EDUARDO ZÚÑIGA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.086.105, quien obra en nombre y representación legal de la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA LAURELES S.A., según certificado de existencia y representación legal, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente adición al contrato 1336 de 2012 en los términos que a continuación se expresan, y previas las siguientes consideraciones:-----

- A. La ESE Metrosalud suscribió el contrato 1336 de 2012 con CLÍNICA OFTALMOLÓGICA LAURELES S.A. para la prestación de prestación de servicios profesionales especializados en oftalmología integral en la población atendida por la ESE METROSALUD, en el Municipio de Medellín, para los regímenes subsidiado y el ente territorial además de los usuarios que sean debidamente referidas por la ESE Metrosalud, a través de servicios médicos y procedimientos quirúrgicos en el centro de salud del poblado".-----
- B. EL interventor del contrato envía solicitud de adición en dinero por ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) y el plazo hasta el 15 de noviembre de 2012, manifestando que es un servicio que se encuentra incluido en el plan de beneficios del POS del régimen subsidiado y son actividades del acuerdo 29, las cuales se encuentran contratadas con alguna EPSS y con DSSA y es necesario para cumplir con las demandas de mercado y todas las contrataciones vigentes.
- C. El acuerdo 178 de 2010 indica en el artículo 26 que los contratos para la prestación de servicios de salud podrán adicionarse en un porcentaje mayor al 50%, previa justificación del interventor del contrato. -----
- D. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de la presente adición, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERO:** Adicionar el plazo de ejecución del contrato hasta el quince (15) de Noviembre de 2012. -----  
-----

**SEGUNDO:** Adicionar al valor total del contrato la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$150.000.000), suma con la cual EL CONTRATISTA seguirá prestando el servicio.-----

**TERCERO:** Consecuente con lo anterior, el mencionado contrato queda con un valor total de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000). -----  
-----

**CUARTO:** Los gastos que demande la legalización de la presente adición correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento de la misma se imputaran al rubro 1114110104 del presupuesto de egresos para la vigencia de 2.012, según registro presupuestal número 60960 del 10 de octubre de 2.012. -----

**QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá adicionar los valores asegurados y las vigencias en las pólizas número 0746342-6 y 7665904 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. así: A. Cumplimiento: Que será equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia por el término de ejecución del mismo y ciento veinte (120) días más. B. Calidad: Que será equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia por el término de ejecución del mismo y ciento veinte (120) días más. C. Responsabilidad Civil Extracontractual: Que será equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia por el término de ejecución del mismo y un (1) año más. D. Salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores empleados para la ejecución del contrato, por cuantía igual 10% del valor total del contrato, y con una vigencia por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. -----

**SEXTO:** EL CONTRATISTA deberá publicar la presente adición en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, dentro de los 3 días siguientes a la legalización de esta, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. ----

**SEPTIMO:** Paratodoslosefectoslegaleslasdemáscláusulas del contrato continúan vigentes.-----

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín el 19 de octubre de 2012

MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ  
Gerente General METROSALUD

VICENTE EDUARDO ZÚÑIGA RAMÍREZ  
Representante legal EL CONTRATISTA

## CONTRATO No. 3.096 DE 2.012.

**CONTRATISTA:** GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA

**NIT:** 860.520.097-5

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMAS Y MONITOREO DE ALARMAS CON REACCIÓN INMEDIATA.

**VALOR:** DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$252.305.116) M/L INCLUIDO IVA

**PLAZO:** HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2012

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante Decreto 0583 de Mayo 4 de 2.012, y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD** y **NICOLAS SPAGGIARI GALLO**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 75.080.294 quien obra en representación de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA**, denominado **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, para la prestación del servicio de vigilancia privada y monitoreo de alarmas con reacción inmediata, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: -----

- 1.) Metrosalud requiere contratar el servicio de vigilancia privada y monitoreo de alarmas con reacción inmediata.-----
- 2.) Por lo anterior y en atención a la cuantía del proceso Metrosalud inicio proceso contractual de Selección Directa con términos de referencia.-----
- 3.) Dentro del trámite del proceso de selección, se declaro desierto mediante resolución 1246 de 14 de noviembre de 2012.-----
- 4.) Después de declarar desierto el proceso se invito directamente a la empresa Guardianes Compañía líder de Seguridad Ltda. a presentar propuesta.-----
- 5.) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA.- Objeto:** El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de vigilancia privada sin armas y monitoreo de alarmas con reacción inmediata, de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los Términos de Referencia del proceso de selección y sus respectivas adendas. -----

**SEGUNDA.- Obligaciones:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: -----

1. EL CONTRATISTA debe poseer los elementos mínimos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como son uniformes, gorra, placa, carné, radio de comunicaciones y demás elementos mínimos para llevar adecuadamente la bitácora de novedades y/o de visitantes. -----
2. El contratista ejercerá control efectivo que ayude a integrar el personal contratado con el personal de planta en el logro de los objetivos, realizar supervisión o visitas periódicas a los diferentes lugares, verificando las labores desarrolladas, calidad del servicio. Deberá suministrar los reemplazos que tuvieren que hacerse, una vez tenga conocimiento de la ausencia con un tiempo de respuesta inmediato, disponiendo del personal necesario para hacer los relevos. -----
3. Deberá prestar servicio permanente de los supervisores sin ningún costo adicional, los cuales deben supervisar todos los inmuebles objeto de la propuesta y el despliegue de patrullas o servicio motorizado para el monitoreo de alarma de atención inmediata. -----
4. Antes de iniciar el servicio y durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a capacitar y re entrenar a los guardas, supervisores en las actividades que deben desarrollar para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. El contratista debe pasar al interventor del contrato, copia de las inducciones y capacitaciones impartidas al personal, según el anexo presentado de propuesta. -----
5. El contratista deberá garantizar que va a emplear personal reservista, con libreta de primera clase, entrenado y capacitado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el ejercicio de la función, de buen trato y atención, tanto con los funcionarios de METROSALUD, como con los visitantes, uniformado de acuerdo con las normas y reglamentarias vigentes. Que tendrán, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado del curso de vigilante expedido por una academia debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, documentos que se verificarán antes de dar inicio al contrato. -----

6. Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño. Lo anterior, sin perjuicio de la investigación y determinación de responsabilidades por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada. -----  
-----
7. Velar durante la jornada de trabajo por la protección de las personas que laboran en el área objeto de vigilancia. -----  
-----
8. Mantener la presencia de vigilantes sin interrupción durante los horarios de vigilancia estipulados en los puestos de vigilancia asignados conforme al contrato, dotados de radios portátiles por cada vigilante. -----
9. Realizar seguimiento y evaluación, con carácter permanente, a la correcta prestación del servicio objeto del contrato en los términos de éste. -----  
-----
10. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta verbalmente o por escrito el funcionario encargado de la supervisión del contrato. -----  
-----
11. Disminuir o aumentar la cantidad de vigilantes, por solicitud escrita de la ESE METROSALUD. -----  
-----
12. Elaborar y presentar trimestralmente al interventor del contrato de METROSALUD, un informe de evaluación de las condiciones de seguridad de las diferentes dependencias o sedes donde se presta el servicio de vigilancia. Así mismo elaborar y presentar estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o METROSALUD se lo solicite. -----  
-----
13. Reubicar internamente los puestos de vigilancia objeto del contrato, a solicitud del funcionario encargado del manejo del contrato. -----  
-----
14. La empresa de vigilancia deberá ejercer una supervisión externa, con el fin de controlar la calidad en la prestación del servicio, a través de visitas periódicas las cuales el proponente programará. -----
15. Mantener debidamente capacitado el personal con el que se preste el servicio. -----
16. No exceder la jornada laboral y reconocer las horas extras, reconocer y pagar a cada uno de los vigilantes el salario de conformidad con las normas vigentes, llevar el registro correspondiente y entregar copia a los trabajadores como lo establece la ley. -----  
-----
17. Reemplazar de manera inmediata el personal que a juicio de LA ESE METROSALUD no esté cumpliendo el servicio apropiadamente o lo preste deficientemente. -----  
-----
18. Tener actualizados los aportes que establece la ley a diferentes entidades, aportes laborales, permisos,

patentes, y demás requisitos establecidos en el Decreto 356 de 1994 y sus normas reglamentarias. -----

19. Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento se presentare durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a solicitar su renovación en el término exigido por la ley, antes de la pérdida de vigencia de la misma. En caso contrario, por el simple acto de posponer se compromete a dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo con la ESE METROSALUD el contrato suscrito, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento. -----  
-----

## **FUNCIONES DE LOS VIGILANTES** ----- -----

Las funciones mínimas que deberá cumplir el personal de vigilancia asignado para prestar el servicio serán: -----

1. Controlar la entrada y salida de funcionarios, contratistas, invitados y visitantes. -----
2. Revisar bolsos, paquetes, etc., tanto entrante como saliente, a funcionarios y visitantes, sin excepción alguna. -----
3. Controlar el ingreso y salida del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción. -----
4. Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato. -----
5. Evitar la entrada de vendedores. -----
6. Observar permanentemente toda la consideración y cortesía debidas a funcionarios y visitantes. -----
7. Atender las instrucciones del supervisor del contrato en la Dirección Administrativa. -----
8. Verificar el porte de carné por parte de los funcionarios, y exigirlo para permitir el ingreso a la Entidad. -----
9. Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana y festivos. -----
10. Las demás que asigne el supervisor de la Dirección Administrativa.

**TERCERA- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2012 y a partir de la notificación al contratista de la aprobación de las garantías. -----

**CUARTA.- Valor:** El valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$252.305.116) M/L INCLUIDO IVA incluido IVA. -----  
-----

**QUINTA- Forma de Pago:** METROSALUD, pagará la prestación del servicio de vigilancia mes vencido dentro

de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta, con los respectivos certificados de recibo a satisfacción expedidos por el interventor en cada Unidad Administrativa.

**SEXTA.- Imputación de Gastos:** Los gastos que demande la legalización de este contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento del mismo, se imputarán con cargo al rubro 1111220212 del Presupuesto de Egresos de METROSALUD para la vigencia fiscal de 2.012, según compromiso presupuestal N° 61561 del 15 de Noviembre de 2.012.

**SEPTIMA.- Cláusulas excepcionales:** Entiéndase incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales del artículo 14 de la ley 80 de 1.993, aunque su contenido no se halle consignado. El proceso para su declaratoria, así como los efectos que produce se ceñirán a lo estipulado en dicha Ley.

**OCTAVA.- Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, METROSALUD procederá de la siguiente manera: 1) Requerirá al CONTRATISTA para que en el término de tres (3) días manifieste las razones por las cuales se encuentra incumpliendo las obligaciones derivadas del contrato. 2) Rendidos los descargos por parte del CONTRATISTA, o si no fueron presentados tales descargos, si a juicio de METROSALUD el incumplimiento se debe a causas imputables al CONTRATISTA, y el mismo persiste, procederá en el término de cinco (5) días

calendario contados a partir de la fecha en que se presenten los descargos a imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de incumplimiento y hasta máximo quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1.993.

**NOVENA.- Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad por el incumplimiento METROSALUD hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, lo anterior no obsta para que judicialmente se cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en los términos del artículo 1600 del código civil.

**DÉCIMA.- Caducidad:** METROSALUD podrá declarar la caducidad del contrato cuando EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones que por medio de este adquiere, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato. La declaratoria de caducidad será proferida por el Gerente General de METROSALUD mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA PRIMERA.- Supervisión:** La supervisión del contrato de vigilancia se realizara por un supervisor general

a cargo de la Dirección Administrativa y un supervisor operativo a cargo de los coordinadores administrativos de las Unidades Hospitalarias de la ESE METROSALUD en coordinación con los supervisores de vigilancia, adscritos a la empresa de vigilancia, el cual deberá contar con 2 años de experiencia en supervisión de servicios de vigilancia.

**DECIMA SEGUNDA.- Garantía única:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA dentro de los 5 días calendario siguientes prestará una garantía única, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria, que avale: A. CUMPLIMIENTO: Deberá constituirse por el 20% del valor total del contrato, con una duración igual a la del Contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el Contrato y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. B. CALIDAD DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO: Deberá constituirse por el 20% del valor total del contrato, con una duración igual a la del Contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo. C. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia del término del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. D. Responsabilidad Civil Extracontractual por el veinte (20%) del valor del contrato, vigente desde la suscripción del contrato y por todo el plazo de ejecución del mismo y ciento veinte (120) días más.

**PARAGRAFO 1:** En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

**PARÁGRAFO 2:** EL CONTRATISTA deberá ajustar la garantía antes mencionada cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos se disminuyere o agotare su valor y cuando el valor de las mismas se vea afectado por causa de siniestros durante el término de ejecución del contrato, según el caso.

**DÉCIMATERCERA.-Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA declara expresamente que no encuentra incurso en alguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en las normas legales. Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna de ellas, EL CONTRATISTA renunciará su ejecución.

**DECIMA CUARTA.- Control a la evasión de los recursos parafiscales:** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal.

**DECIMA QUINTA.- Liquidación del contrato:** La liquidación procederá en los siguientes casos: -----

1. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.-----
2. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de METROSALUD. -
3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que la declaro nula. -----
4. Cuando el Gerente General de METROSALUD lo declare terminado unilateralmente, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. -----  
-----  
-----
5. Una vez se hayan cumplido las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere por este contrato. -----  
--

La liquidación del contrato se realizará por el supervisor y EL CONTRATISTA, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de ésta o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, mediante acta en la cual se hará constar los productos entregados y la suma de dinero que haya recibido EL CONTRATISTA, por dichos productos; además se determinaran las obligaciones a

cargo de las partes, el valor de las sanciones por aplicar, las indemnizaciones a favor del CONTRATISTA si a ello hubiere lugar de conformidad con las estipulaciones del contrato, los ajustes, revisiones y reconocimiento a que hubiere lugar; también constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. -----

**PARAGRAFO:** Si las partes no llegan a un acuerdo para liquidar el contrato o EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación dentro del plazo estipulado en esta cláusula, METROSALUD hará la liquidación en forma directa y unilateral mediante resolución motivada, la cual estará sujeta al recurso de reposición. -----

**DECIMA SEXTA.- Publicación:** Una vez perfeccionado el contrato, éste será publicado por parte del CONTRATISTA en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entenderá con el pago de los derechos correspondientes.-----

**DECIMA SEPTIMA: Documentos:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados a este contrato: A) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. B) La Póliza Única de Garantía y la Reserva Presupuestal. C) RUT y Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA. D) Paz y salvo aportado por EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, y demás normas que la complementen aclaren y/o modifiquen. -----  
-----

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Medellín, a los 16 de noviembre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**  
Gerente General METROSALUD

**NICOLAS SPAGGIARI GALLO**  
Representante Legal EL CONTRATISTA

## CONTRATO SINDICAL N° 2.411 DE 2012

CONTRATISTA:

FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD  
"FEDSALUD"

NIT:

900.450.493-2

**OBJETO:** EJECUCION DE PROCESOS DE ANESTESIA, CIRUGÍA GENERAL, PEDIATRÍA, PARA REALIZAR SERVICIOS MÉDICOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE METROSALUD Y EN EL CENTRO DE SALUD DEL POBLADO.

**VALOR:** SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$650.000.000)

**PLAZO:** CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564, obrando en calidad de Gerente General de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante Decreto 0583 de Mayo 4 de 2.012, y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD** y **MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.069, en calidad de Representante Legal de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 001 del 12 de julio de 2011, actuando en representación de los sindicatos de gremio Federados: Anestesiario, Talento Humano en Salud TAHUS y Cirujanos de Colombia, quien para efectos de este contrato se denomina "**LA FEDERACIÓN**", hemos acordado en celebrar el presente Contrato Sindical, para la atención de servicios integrales en salud.-----

**NATURALEZA.** El Contrato Sindical es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectiva laboral, tiene las características de ser solemne, nominado y principal y se celebra entre METROSALUD y LA FEDERACION. Las partes han estudiado la naturaleza de los contratos sindicales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la legislación laboral en su parte colectiva, a sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables. Los representantes de ambas partes están facultados plenamente para celebrar el presente Contrato de naturaleza sindical de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA. Objeto:** Mediante este contrato, LA FEDERACIÓN se obliga a ejecutar los procesos de anestesia, cirugía general, pediatría, para realizar servicios médicos y procedimientos quirúrgicos en las unidades hospitalarias de Metrosalud y en el centro de salud del poblado, acorde con los términos de referencia y la propuesta presentada por el LA FEDERACIÓN que hace parte integral del contrato. LA FEDERACION, prestará los servicios regulados en este Contrato Sindical conjuntamente con sus sindicatos gremiales Afiliados, con los miembros partícipes de estos, de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes del CONTRATANTE y la disponibilidad de los Sindicatos Federados antes mencionados.-----

**PARÁGRAFO:** METROSALUD autoriza a LA FEDERACIÓN, para ostentar la tenencia de los equipos, elementos e instalaciones en sus Unidades Hospitalarias en las áreas de Cirugía, Hospitalización, Consulta Externa y Servicios Ambulatorios que así lo requieran

para la atención de pacientes. El Aseguramiento y el mantenimiento preventivo y correctivo de estos equipos continuará a cargo de METROSALUD.-----

**SEGUNDA: Responsabilidad civil por el ejercicio Profesional:** LA FEDERACION prestará los servicios con autonomía técnica, científica y administrativa; la responsabilidad de carácter civil, administrativo o de cualquier naturaleza que de ella se derive será asumida siempre que se pruebe culpa de su parte y que no actúe causa extraña como elemento exonerante de responsabilidad.-----

**PARÁGRAFO:** LA FEDERACION se reserva la facultad de hacer llamamiento en garantía a sus sindicatos afiliados o afiliados partícipes cuando sea requerida judicialmente.-----

**TERCERA: Características y calidades del servicio:** Se deja expresa constancia que es de interés e intención recíproca de las partes que se preste un servicio de excelente calidad a los usuarios y a ello se obliga especialmente LA FEDERACIÓN. Es entendido que LA FEDERACIÓN asume la responsabilidad científica, profesional y legal correspondiente a la prestación asistencial de los servicios especializados antes descritos y que están a su cargo con afiliados debidamente habilitados para ello. En consecuencia si por cualquier circunstancia, se llega a presentar una reclamación por responsabilidad profesional, como consecuencia directa del servicio antes mencionado, LA FEDERACIÓN asume toda la responsabilidad médico legal que pueda corresponder ante terceros, por la conducta profesional mencionada, previa culpa probada. Si por cualquier evento METROSALUD resultase obligado a algún pago, ésta queda autorizada para denunciar el pleito o llamar en garantía a LA FEDERACIÓN.-----

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** Además de las obligaciones en las cláusulas anteriores, LA FEDERACIÓN, se obliga a:-----

- a) Desarrollar los servicios objeto del presente contrato.-----
- b) Realizar en las instalaciones de Metrosalud las consultas y procedimientos requeridos, allegando un cuadro de turnos al director de cada unidad, de manera mensual, a través de correo electrónico. LA FEDERACIÓN, ejecutara los servicios en la en la unidad hospitalaria de Belén, Manrique y en el Centro de Salud del Poblado.
- c) Cuidar todos los elementos de protección personal, equipos biomédicos utilizados y que son propiedad

de Metrosalud, conservando los elementos de identificación. -----  
-----

- d) No obstante que el aseguramiento, mantenimiento, modernización, reposición, sostenimiento y reparación de los equipos corren por cuenta de METROSALUD, será obligación de LA FEDERACIÓN usar los equipos y las materias primas y elementos con toda la diligencia y el cuidado que estos requieran, técnica y científicamente, de manera que no sufran deterioros por mal manejo y su utilización sea la más racional y económica posible, siendo responsable económicamente por los daños ocasionados por el mal manejo cuando los equipos estén a su cuidado, previa culpa probada. Tanto los equipos como las materias primas y los accesorios no podrán ser trasladados por LA FEDERACIÓN a lugares distintos en los cuales los tiene METROSALUD, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir para objetivos distintos de los convenidos en desarrollo del presente contrato sindical, este material entregado en desarrollo del presente contrato será inventariado por METROSALUD. -----  
-----
- e) La FEDERACION atenderá los requerimientos que se deriven del objeto del presente contrato sindical. -----  
---
- f) Los sindicatos gremiales afiliados a LA FEDERACION, son responsables del pago de indemnizaciones que natural o eventualmente puedan surgir del presente contrato. -----
- g) Acogerse a la adherencia a las guías de Metrosalud y ayudar cuando se requiera en la realización de nuevas guías o la actualización de las mismas. -----  
-----
- h) LA FEDERACIÓN, se obliga a diligenciar todos los soportes y documentación necesarios para los procesos y servicios que desarrolla. -----  
-----
- i) Mantener un buen nivel de actualización científica y académica. La FEDERACION acreditará hoja de vida actualizada de cada uno de sus afiliados partícipes, con anexos como: certificados de estudios en Colombia, si los estudios son del exterior deberán tener la convalidación correspondiente para Colombia, fotocopias de los diplomas del pregrado y especialización, fotocopia de la Cedula de ciudadanía y registro de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia., LA FEDERACION, informará de los cambios presentados sobre los afiliados que ejecutan en presente contrato y garantizarán la idoneidad de los mismos. -----
- j) LA FEDERACIÓN, prestará los servicios regulados en este Contrato Sindical integrando a sus sindicatos Afiliados y a los miembros partícipes de estos, de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes del CONTRATANTE y la disponibilidad de afiliados a los Sindicatos Federados. LA FEDERACIÓN, integrará los servicios asistenciales atendidos por sus Sindicatos afiliados, de acuerdo

con la necesidad del servicio de METROSALUD y la disponibilidad de afiliados partícipes de los sindicatos miembros de LA FEDERACION. -----

- k) La FEDERACIÓN se ajustará las normas técnicas y legales que tiene la ESE METROSALUD para el manejo de los residuos hospitalarios. -----  
-----
- l) Los equipos de propiedad del Contratante podrán ser utilizados por FEDSALUD en cumplimiento del objeto de este contrato. -----  
-----
- m) La FEDERACIÓN deberá informar a la Dirección de Servicios y mercadeo de la ESE METROSALUD, cuando la ejecución del contrato lleve el 70% del valor contratado, para tomar las medidas necesarias.-----
- n) Atender las quejas y reclamos que por los servicios objeto del contrato se presente en Metrosalud. -----  
---
- o) Realizar los anexos 3 respectivos en los casos pertinentes. -----  
-----
- p) El recurso humano es responsabilidad de FEDSALUD y de sus sindicatos afiliados respecto del pago de sus compensaciones y demás derechos económicos a que tuviera derecho los afiliados partícipes. -----  
-----
- q) Metrosalud comunicara a FEDSALUD en caso de que los profesionales que no cumplan con los estándares de calidad implementados por la norma y la empresa, para adoptar las medidas pertinentes. -----
- r) Dentro de las condiciones contractuales Metrosalud implementara sanciones económicas por el mal diligenciamiento de la historia clínica. -----  
-----
- s) Diligenciamiento de la historia clínica en papelería de Metrosalud. -----
- t) Deberá entregar un cuadro de turno firmado por el director de la unidad hospitalaria y firmado por el supervisor en el caso de la facturación por evento, los soportes deben tener además el código del SAFIX (GE) para su pago. -----  
-----
- u) Seleccionar el recurso humano para este contrato condicionado a que no tenga quejas repetitivas de los usuarios y comunidad. -----  
-----
- v) Cumplir con lineamientos del SOGC decreto 1011 del 2006, resolución 1043 del 2006y anexos técnicos 1 y 2: Cumplir el estándar 5 (conociendo y aplicando) procedimientos, adherencia a guías e instructivos adoptados y adaptadas por la ESE Metrosalud, Cumplir con las condiciones de asepsia y antisepsia definidas por la ESE Metrosalud, Cumplir el estándar 9 de habilitación seguimiento a riesgo; Registrando,



analizando y previniendo los eventos adversos, Cumplir con deberes y derechos de los pacientes definidos por la ley 1438 del 2011 y ley 23 del 81 de ética médica. -----

- w) La tarifa que se pacta será sin recargos de ningún tipo (festivo, nocturno, dominical) Cuidar los equipos médicos utilizados que son propiedad de Metrosalud. -----
- x) Atender las quejas y reclamos que por los servicios objetos del contrato se presente en Metrosalud.-----

**QUINTA: Obligaciones De METROSALUD:**  
METROSALUD se obliga para con LA FEDERACION a: -----

1. Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato sindical. --
2. Proporcionar la información necesaria a LA FEDERACION para efectos de la normal ejecución del contrato. -----
3. Disponer oportunamente de los materiales, insumos, recursos físicos y tecnológicos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato sindical, incluyendo la responsabilidad frente al aseguramiento, custodia, mantenimiento correctivo y preventivo. -----
4. Informar a la Gerencia de LA FEDERACION cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato sindical por parte de los afiliados al sindicato miembro para que esta haga el trámite respectivo ante el Sindicato miembro de la FEDERACION. -----
5. Participar en la definición, aplicación, evaluación y seguimiento de guías, protocolos y manuales. -----
6. Presentar a LA FEDERACION en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los afiliados a los sindicatos. -----
7. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos dispone el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010 o cualquier otra norma que los modifique. -----
8. Las demás establecidas dentro de la Ley. -----

**SEXTA: Plazo:** El tiempo de duración del presente contrato será de CUATRO (04) meses, contados a partir de la fecha de notificación a LA FEDERACIÓN de la aprobación de las pólizas de garantía. -----

**SEPTIMA: Valor:** El valor del presente contrato es de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.

(\$650.000.000) -----

**OCTAVA: FORMA DE PAGO:** METROSALUD cancelará a LA FEDERACIÓN los servicios objeto del presente contrato en forma mensual dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura. Esta radicación se realizará en la dirección de servicios y mercadeo de METROSALUD a mas tardar el decimo (10) día hábil de cada mes, afín de que se adelanten los tramites internos correspondientes. Para determinar el valor de las facturas se tendrán en cuenta las tarifas establecidas, en la clausula novena del presente contrato. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA FEDERACIÓN, se obliga a informar a METROSALUD una cuenta bancaria (corriente o ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe METROSALUD. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LA FEDERACIÓN, presentará la factura en la Dirección De Servicios y Mercadeo, La Directora De Servicios Y Mercadeo elaborará el acta de recibido a satisfacción y la auditoria respectiva y pasará a Tesorería los soportes requeridos para su trámite de pago. -----

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los efectos de los pagos de las facturas por servicios prestados y previo visto bueno del supervisor, se descontará el valor de las glosas, las cuales previamente deben ser presentadas a LA FEDERACIÓN para su contestación según términos establecidos por el Decreto 4747 de 2007 y su resolución 3047 de 2008. -----

**PARAGRAFO CUARTO: Glosas:** en el trámite de las glosas a la FEDERACIÓN, se le aplicara lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 4747 de 2007. -----

**NOVENA: Tarifas** El valor de los servicios que LA FEDERACIÓN presta a METROSALUD, será el establecido en las siguientes Tarifas de Servicios Asistenciales: -----

Se factura tanto en los turnos diurnos como nocturnos y festivos, las tarifas SOAT menos el 22% con valor de hora piso \$65.500 para el proceso de anestesia, en el proceso de cirugía general la tarifa será SOAT vigente menos un 15% con una hora piso de 65.000 pesos incluyen la consulta de urgencia y la interconsulta, en los casos en que la consulta genere un procedimiento quirúrgico la consulta pre quirúrgica, ni la postquirúrgica serán facturables (está incluida en la tarifa del procedimiento), en la especialidad de pediatría se facturara a 65.000 pesos y atendiendo 3 pacientes por hora contratada. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES podrá incluir o retirar algunos servicios. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LAS PARTES revisarán el CONTRATO SINDICAL cada que se evidencie un desequilibrio económico durante su vigencia, con el fin de hacer los ajustes que se llegaren a requerir y que garanticen un comportamiento equilibrado de las tarifas.

de ejecución, lo cual podrá determinar modificar las condiciones contractuales, previo acuerdo entre las partes.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las partes en reuniones periódicas para optimizar el modelo tarifario y condiciones

**PARAGRAFO CUARTO:** Los requerimientos de disponibilidad de horarios según servicios se relacionan a continuación:

<b>SERVICIO DE PEDIATRIA</b>			
PUNTO ATENCION	SERVICIO	DIAS DE LA SEMANA	HORARIO
UH SAN JAVIER	Pediatría Ronda hospitalaria	Siete (07) días a la Semana	07:00a.m.3:00p.m
HCIM	Pediatría consulta e interconsulta	cinco (05) días a la Semana	07:00a.m.3:00p.m
UH MANRIQUE	Neonatología día	(07) día a la Semana	7:00a.m. 07:00p.m
UH MANRIQUE	Neonatología noche	(07) día a la Semana	07:00p.m 07:00a.m
UH MANRIQUE-SAN JAVIER	Análisis de casos y complicaciones (comité adhoc y eventos adversos)	Según solicitud de equipos de calidad	1 hora por caso

### ANESTESIA

PUNTO ATENCION	SERVICIO	DIAS DE LA SEMANA	HORARIO
UH MANRIQUE	Anestesiología Obstétrica Día	Siete (07) días a la Semana	07:00a.m.07:00p.m
UH MANRIQUE	Anestesiología Obstétrica Noche	Siete (07) días a la Semana	07:00p.m.07:00a.m
UH MANRIQUE	Anestesiología Ginecológica Electiva	Un (01) día a la Semana	7:00a.m. 01:00p.m
UH BELEN	Consulta pre anestésica	cinco(05) días a la semana	7:00a.m. 01:00p.m
UH BELEN	Anestesiología Día cirugía general	cinco (05) días a la Semana	07:00a.m.01:00p.m
UH BELEN	Anestesiología Electiva ortopedia	cinco (05) día a la Semana	7:00a.m. 07:00pm.
UROLOGIA-OTORRINO	Anestesiología Electiva Otorrino-urología	dos (02) día a la Semana	7:00a.m. 01:00p.
<b>CIRUGIA GENERAL</b>			
PUNTO ATENCION	SERVICIO	DIAS DE LA SEMANA	HORARIO
UH BELEN	Ronda hospitalaria . consulta	siete(07) día a la semana	7:00a.m. 1:00p.m
UH BELEN	Cirugía general día	cinco (05) días a la Semana	07:00a.m.01:00p.m
UH BELEN	consulta de cirugía general	tres (03) días a la Semana	01:00p.m.07:00p.m

**DECIMA: Cláusulas excepcionales:** Metrosalud puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, por virtud de lo establecido en el Acuerdo 178 de 2010 en atención a la ley 80 de 1993.

**DECIMA PRIMERA: Permanencia del servicio:** Por la naturaleza misma de la prestación de los servicios, en ninguno de los casos, EL LA FEDERACIÓN podrá dar por terminado este contrato y suspender el suministro de los servicios en forma intempestiva y sin justa causa.

**DECIMA SEGUNDA: Publicación:** una vez perfeccionado el contrato este será publicado por parte de LAFEDERACIÓN en la gaceta oficial del municipio de Medellín, dentro de los 3 días calendario siguientes a la fecha de legalización del contrato, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. ---

**DÉCIMA TERCERA: Interventoría:** La dirección general del presente contrato, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo, estarán a cargo de la Directora de Servicios y Mercadeo de la ESE METROSALUD.

**DECIMA CUARTA: Lugar de Atención de los servicios:** LAFEDERACION atenderá los servicios objeto del presente contrato sindical en cualquiera de las instalaciones de METROSALUD, siempre que cumpla con los requisitos de habilitación ó acreditación exigidos por la Ley. Cualquier cambio en el lugar de ejecución de los servicios debe ser acordado por las partes, siempre que cumpla con los requisitos legales.

**PARAGRAFO:** METROSALUD informará al LA FEDERACIÓN sobre las situaciones técnicas o administrativas que afecten la prestación del servicio, para que sea resuelta. Esta situación será reportada por METROSALUD en forma escrita.

**DÉCIMA QUINTA: Garantía única:** EL LA FEDERACIÓN se obliga a constituir a favor de Metrosalud una garantía que avale las obligaciones aquí pactadas constituyendo una póliza expedida por una entidad bancaria o compañía aseguradora debidamente establecida en Colombia y que ampare los siguientes siniestros: -----

**a. Cumplimiento:** Por el 10% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo del contrato y 120 días más. **b. Calidad del servicio:** por el 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año más. **c. Salarios y Prestaciones Sociales:** Por el 5% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo del contrato y 3 años más. **d. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el 20% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo del contrato 1 año más.

**PARAGRAFO PRIMERA:** La garantía única que constituya LA FEDERACIÓN, deberá ser aprobada previamente por METROSALUD para poder iniciar la ejecución del contrato y será requisito de legalización del mismo. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Así mismo LA FEDERACIÓN, deberá acreditar la afiliación al FEPASDE o en su defecto una póliza de responsabilidad civil profesional por un valor asegurado no inferior a cien millones de pesos M.L. (\$100.000.000.00) para cada uno de los miembros partícipes del presente contrato. -----

**DECIMA SEXTA: Caducidad:** METROSALUD podrá declarar la caducidad del contrato cuando LAFEDERACIÓN incumpla las obligaciones que por medio de este adquiere, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato. La declaratoria de caducidad será proferida por el Gerente General de METROSALUD mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo contra LA FEDERACIÓN. ---

**DECIMA SEPTIMA: Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad por el incumplimiento, METROSALUD, hará efectiva la cláusula penal equivalente al 10% del valor de esta orden, que se considera como pago parcial de los perjuicios causados a METROSALUD. Sin perjuicio de que judicialmente se cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en los términos del Artículo 1600 del Código Civil. -----

**DÉCIMA OCTAVA: Terminación del Contrato:** El contrato podrá ser terminado unilateralmente, cuando haya incumplimiento de las obligaciones de LA FEDERACIÓN.

**DECIMA NOVENA: Liquidación del Contrato:** La liquidación del contrato se regirá por lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por tanto este deberá ser liquidado a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento. -----

**VIGESIMA: AUDITORÍA:** METROSALUD por intermedio del Auditor de Servicios de Salud de cada Unidad Hospitalaria, ejercerá una auditoría en cuanto a la calidad de la Historia Clínica y de la calidad en la atención de la prestación de los procesos. -----

**VIGESIMA PRIMERA: Normatividad Aplicable:** Este contrato se rige por la normatividad vigente aplicable al mismo, de acuerdo con lo estipulado por la Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 4747 de 2007, el Acuerdo 178 de 2010 (Estatuto contractual de Metrosalud). -----

**VIGESIMA SEGUNDA: Exclusión De Relación:** Toda vez que el presente acuerdo de voluntades tiene por objeto la prestación de servicios de salud, no genera en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y por ello los pagos que METROSALUD haga a la FEDERACION por su ejecución constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. -----

**VIGESIMA TERCERA: Imputación de Gastos:** Los gastos que demande el cumplimiento de algún requisito para la ejecución del contrato correrán a cargo del LA FEDERACIÓN y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento del mismo, se imputarán con cargo al rubro 1114110104 del Presupuesto de Egresos de METROSALUD para la vigencia fiscal de 2012, según Certificado de Registro Presupuestal PCIN 60220 de septiembre 3 de 2012, expedido por la Sección Presupuesto de Metrosalud. -----

**VIGESIMA CUARTA: Cesión y Subcontratación.** Con la suscripción de este contrato sindical se configurará una relación *intuitu personae*; ni METROSALUD ni LA FEDERACIÓN podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica tampoco las obligaciones o derechos derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de las partes. -----

**VIGESIMA QUINTA: Repercusiones Laborales:** LA FEDERACIÓN se obliga en representación de sus sindicatos afiliados antes descritos y METROSALUD no adquiere con ella ni con las personas que ocupe para la ejecución del objeto contractual, ningún vínculo de carácter laboral ni de ninguna índole. Por tanto Metrosalud solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, dado que son obligaciones de LA FEDERACIÓN, todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de los aportes correspondientes a los afiliados por los conceptos generados en la realización de los procesos y subprocesos. -----

**VIGESIMA SEXTA: Inhabilidades e Incompatibilidades:** LA FEDERACIÓN declara expresamente que no se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna de ellas, el LA FEDERACIÓN renunciará a su ejecución. -----

**VIGESIMA SEPTIMA: Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a LA FEDERACIÓN, la ESE METROSALUD procederá de la siguiente manera: -----

1. Requerirá a LA FEDERACIÓN para que en el término de tres (3) días manifieste las razones por las cuales se encuentra incumpliendo las obligaciones derivadas

del contrato. -----  
--

2. Rendidos los descargos por parte de LA FEDERACIÓN, o si no fueren presentados tales descargos, si a juicio de la ESE el incumplimiento se debe a causas imputables a LA FEDERACIÓN, y el mismo persiste, procederá en el término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que se presenten los descargos a imponer a LA FEDERACIÓN multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de incumplimiento y hasta máximo quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. -----

**VIGESIMA OCTAVA: Clausula Compromisoria:** Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato serán resueltas en principio por acercamiento entre las partes, sino hay resultado exitoso, se acudirá a la conciliación extrajudicial en Derecho y en caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, la partes se obligan a acudir a la Justicia Arbitral ante la Cámara de Comercio de Medellín, quien fallará en derecho y cuyo laudo será de obligatorio cumplimiento por las partes. -----

**VIGESIMA NOVENA: Mérito Ejecutivo:** El presente Contrato Sindical presta mérito ejecutivo entre las partes para exigir las obligaciones no cumplidas contenidas en él y expresamente las partes disponen la posibilidad para la parte cumplida de acelerar el cumplimiento de las obligaciones aún no vencidas. -----

**TRIGESIMA: Domicilio:** Para todos los efectos LAS PARTES declaran su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.). -----

**TRIGESIMA PRIMERA: Documentos:** Hacen parte integral del presente contrato sindical, la propuesta, Registro Presupuestal y Constancia del ministerio de la protección social de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 178 de 2010 de la E.S.E METROSALUD. -----

Se imprimen tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, dada su naturaleza de contrato colectivo laboral, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma ante la Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Antioquia.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 07 de septiembre de 2012

**MARTHA CECILIA CASTRILLON SUÁREZ**  
Gerente General E.S.E. Metrosalud

**MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**  
Representante Legal La Federación

CONTRATO SINDICAL N° 3.576 DE 2012

**CONTRATISTA:** FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"

**NIT:** 900.450.493-2

**OBJETO:** ATENCIÓN DE PROCESOS ASISTENCIALES DE PEDIATRÍA, MEDICINA GENERAL, ENFERMERÍA, AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LOS PROCESOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTOS EN EL HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN.

**VALOR:** TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$338.550.414) IVA INCLUIDO

**PLAZO:** HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2012

Entre los suscritos **OLGA CECILIA MORALES RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.920.003, obrando en calidad de Gerente General Encargada de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante Decreto 1810 de noviembre 22 de 2.012, y respaldada contractualmente con el Acuerdo 178 de 2.010, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD** y **MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.069, en calidad de Representante Legal de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 001 del 12 de julio de 2011, actuando en representación de los sindicatos de gremio Federados: Talento Humano en Salud TAHUS, Sindicato de Profesiones y Oficios de la Salud DARSER, OPCIONES - Profesionales en Gestión y Servicios Administrativos y PROENSALUD, quien para efectos de este contrato se denomina "**LA FEDERACIÓN**", hemos acordado en celebrar el presente Contrato Sindical, para la atención de servicios integrales en salud.-----

**NATURALEZA.** El Contrato Sindical es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectiva laboral, tiene las características de ser solemne, nominado y principal y se celebra entre METROSALUD y LA FEDERACION. Las partes han estudiado la naturaleza de los contratos sindicales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la legislación laboral en su parte colectiva, a sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables. Los representantes de ambas partes están facultados plenamente para celebrar el presente Contrato de naturaleza sindical de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA. Objeto:** Mediante este contrato, LA FEDERACIÓN se obliga a la atención de procesos asistenciales de Pediatría, Medicina General, Enfermería, Auxiliar de Enfermería y los procesos necesarios para el desarrollo de estos en el Hospital Infantil Concejo de Medellín. LA FEDERACION, prestará los servicios regulados en este Contrato Sindical conjuntamente con sus

sindicatos gremiales Afiliados, con los miembros partícipes de estos, de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes de METROSALUD y la disponibilidad de los Sindicatos Federados antes mencionados.-----

**PARÁGRAFO:** METROSALUD autoriza a LA FEDERACIÓN, para ostentar la tenencia de los equipos, elementos e instalaciones en sus Unidades Hospitalarias en las áreas de urgencias y Consulta Externa que así lo requieran para la atención de pacientes. El Aseguramiento y el mantenimiento preventivo y correctivo de estos equipos continuará a cargo de METROSALUD.-----

**SEGUNDA: Responsabilidad civil por el ejercicio Profesional:** LA FEDERACION prestará los servicios con autonomía técnica, científica y administrativa; la responsabilidad de carácter civil, administrativo o de cualquier naturaleza que de ella se derive será asumida siempre que se pruebe culpa de su parte y que no actúe causa extraña como elemento exonerante de responsabilidad. -----

**PARÁGRAFO:** LA FEDERACION se reserva la facultad de hacer llamamiento en garantía a sus sindicatos afiliados o afiliados partícipes cuando sea requerida judicialmente. -----

**TERCERA: Características y calidades del servicio:** Se deja expresa constancia que es de interés e intención recíproca de las partes que se preste un servicio de excelente calidad a los usuarios y a ello se obliga especialmente LA FEDERACIÓN. Es entendido que LA FEDERACIÓN asume la responsabilidad científica, profesional y legal correspondiente a la prestación de los servicios antes descritos y que están a su cargo con afiliados debidamente habilitados para ello. En consecuencia si por cualquier circunstancia, se llega a presentar una reclamación por responsabilidad profesional, como consecuencia directa del servicio antes mencionado, LA FEDERACIÓN asume toda la responsabilidad médico legal que pueda corresponder ante terceros, por la conducta profesional mencionada, previa culpa probada. Si por cualquier evento METROSALUD resultase obligado a algún pago, ésta queda autorizada para denunciar el pleito o llamar en garantía a LA FEDERACIÓN.-----

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:**

Además de las obligaciones en las cláusulas anteriores, LA FEDERACIÓN, se obliga a: -----

- a) Desarrollar los servicios objeto del presente contrato. -----
- b) Realizar en las instalaciones de Metrosalud las consultas y procedimientos requeridos, allegando un cuadro de turnos al director de la unidad, de manera mensual, a través de correo electrónico. -----
- c) Cuidar todos los elementos de protección personal, equipos biomédicos utilizados y que son propiedad de Metrosalud, conservando los elementos de identificación. -----
- d) No obstante que el aseguramiento, mantenimiento, modernización, reposición, sostenimiento y reparación de los equipos corren por cuenta de METROSALUD, será obligación de LA FEDERACIÓN usar los equipos y las materias primas y elementos con toda la diligencia y el cuidado que estos requieran, técnica y científicamente, de manera que no sufran deterioros por mal manejo y su utilización sea la más racional y económica posible, siendo responsable económicamente por los daños ocasionados por el mal manejo cuando los equipos estén a su cuidado, previa culpa probada. Tanto los equipos como las materias primas y los accesorios no podrán ser trasladados por LA FEDERACIÓN a lugares distintos en los cuales los tiene METROSALUD, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir para objetivos distintos de los convenidos en desarrollo del contrato, este material entregado en desarrollo del presente contrato será inventariado por METROSALUD. -----
- e) LA FEDERACIÓN atenderá los requerimientos que se deriven del objeto del presente contrato. -----
- f) Acogerse a la adherencia a las guías de Metrosalud y ayudar cuando se requiera en la realización de nuevas guías o la actualización de las mismas. -----
- g) LA FEDERACIÓN, se obliga a diligenciar todos los soportes y documentación necesarios para los procesos y servicios que desarrolla. -----
- h) Mantener un buen nivel de actualización científica y académica. LA FEDERACIÓN acreditará hoja de vida actualizada de cada uno de sus afiliados participantes, con anexos como: certificados de estudios en Colombia, si los estudios son del exterior deberán tener la convalidación correspondiente para Colombia, fotocopias de los diplomas del pregrado y especialización, fotocopia de la Cedula de ciudadanía y registro de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia., LA FEDERACIÓN, informará de los cambios presentados sobre los afiliados que ejecutan

en presente contrato y garantizarán la idoneidad de los mismos.-----

- i) LA FEDERACIÓN, prestará los servicios regulados en el Contrato, de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes del CONTRATANTE. -----
- j) LA FEDERACIÓN deberá informar al interventor del contrato de la ESE METROSALUD, cuando la ejecución del contrato lleve el 70% del valor contratado, para tomar las medidas necesarias.-----
- k) Atender las quejas y reclamos que por los servicios objeto del contrato se presente en Metrosalud. -----
- l) Realizar los anexos 3 respectivos en los casos pertinentes.-----
- m) El recurso humano es responsabilidad de LA FEDERACIÓN.-----
- n) Metrosalud comunicará LA FEDERACIÓN en caso de que los profesionales que no cumplan con los estándares de calidad implementados por la norma y la empresa, para adoptar las medidas pertinentes. ----
- o) Dentro de las condiciones contractuales Metrosalud implementará sanciones económicas por el mal diligenciamiento de la historia clínica. -----
- p) Diligenciamiento de la historia clínica en papelería de Metrosalud. -----
- q) Deberá entregar un cuadro de turno firmado por el director de la unidad hospitalaria y firmado por el supervisor. -----
- r) Seleccionar el recurso humano para este contrato condicionado a que no tenga quejas repetitivas de los usuarios y comunidad. -----
- s) Cumplir con lineamientos del SOGC decreto 1011 del 2006, resolución 1043 del 2006 y anexos técnicos 1 y 2: Cumplir el estándar 5 (conociendo y aplicando) procedimientos, adherencia a guías e instructivos adoptados y adaptados por la ESE Metrosalud, Cumplir con las condiciones de asepsia y antisepsia definidas por la ESE Metrosalud, Cumplir el estándar 9 de habilitación seguimiento a riesgo; Registrando, analizando y previniendo los eventos adversos, Cumplir con deberes y derechos de los pacientes definidos por la ley 1438 del 2011 y ley 23 del 81 de ética médica. -----
- t) Atender las quejas y reclamos que por los servicios objetos del contrato se presente en Metrosalud.-----

**QUINTA: Obligaciones De METROSALUD:**  
METROSALUD se obliga para con LA FEDERACION a: -----

1. Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato sindical. --
2. Proporcionar la información necesaria a LA FEDERACION para efectos de la normal ejecución del contrato. -----
3. Disponer oportunamente de los materiales, insumos, recursos físicos y tecnológicos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato sindical, incluyendo la responsabilidad frente al aseguramiento, custodia, mantenimiento correctivo y preventivo. -----
4. Informar a la Gerencia de LA FEDERACION cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato sindical por parte de los afiliados al sindicato miembro para que esta haga el trámite respectivo ante el Sindicato miembro de la FEDERACION. -----
5. Participar en la definición, aplicación, evaluación y seguimiento de guías, protocolos y manuales. -----
6. Presentar a LA FEDERACION en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los afiliados a los sindicatos. -----
7. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos dispone el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010 o cualquier otra norma que los modifique. -----
8. Las demás establecidas dentro de la Ley. -----

**SEXTA: Plazo:** El tiempo de duración del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, contados a partir de la fecha de notificación a LA FEDERACIÓN de la aprobación de las pólizas de garantía.

**SEPTIMA: Valor:** El valor del presente contrato es de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$338.550.414) IVA INCLUIDO. -----

**OCTAVA: FORMA DE PAGO:** METROSALUD cancelará a LA FEDERACIÓN los servicios objeto del presente contrato en forma mensual dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura. Esta radicación se realizará en la Dirección del Hospital Infantil Concejo de Medellín a más tardar el décimo (10) día hábil de cada mes, afín de que se adelanten los trámites internos correspondientes. Para determinar el valor de las facturas se tendrán en cuenta las tarifas establecidas, en la cláusula novena del presente contrato. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA FEDERACIÓN, se obliga a informar a METROSALUD una cuenta bancaria (corriente o ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o

transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe METROSALUD. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LA FEDERACIÓN, presentará la factura en la Dirección del Hospital Infantil Concejo de Medellín, el Director elaborará el acta de recibido a satisfacción y la auditoría respectiva y pasará a Tesorería los soportes requeridos para su trámite de pago. -----

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los efectos de los pagos de las facturas por servicios prestados y previo visto bueno del supervisor, se descontará el valor de las glosas, las cuales previamente deben ser presentadas a LA FEDERACIÓN para su contestación según términos establecidos por el Decreto 4747 de 2007 y su resolución 3047 de 2008. -----

**PARAGRAFO CUARTO: Glosas:** en el trámite de las glosas a la FEDERACIÓN, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 4747 de 2007. -----

**NOVENA: Cláusulas excepcionales:** Metrosalud puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, por virtud de lo establecido en el Acuerdo 178 de 2010 en atención a la ley 80 de 1993. -----

**DECIMA: Permanencia del servicio:** Por la naturaleza misma de la prestación de los servicios, en ninguno de los casos, EL LA FEDERACIÓN podrá dar por terminado este contrato y suspender el suministro de los servicios en forma intempestiva y sin justa causa. -----

**DECIMA PRIMERA: Publicación:** una vez perfeccionado el contrato este será publicado por parte de LA FEDERACIÓN en la gaceta oficial del municipio de Medellín, dentro de los 3 días calendario siguientes a la fecha de legalización del contrato, trámite que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. ---

**DECIMA SEGUNDA: Supervisión:** La dirección general del presente contrato, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo, estarán a cargo de la Director del Hospital Infantil Concejo de Medellín.-

**DÉCIMA TERCERA: Lugar de Atención de los servicios:** LA FEDERACION atenderá los servicios objeto del presente contrato sindical en cualquiera de las instalaciones de METROSALUD, siempre que cumpla con los requisitos de habilitación ó acreditación exigidos por la Ley. Cualquier cambio en el lugar de ejecución de los servicios debe ser acordado por las partes, siempre que cumpla con los requisitos legales. -----

**PARAGRAFO:** METROSALUD informará al LA FEDERACIÓN sobre las situaciones técnicas o administrativas que afecten la prestación del servicio, para que sea resuelta. Esta situación será reportada por

METROSALUD en forma escrita. -----  
-----

**DECIMA CUARTA: Garantía única:** EL LA FEDERACIÓN se obliga a constituir a favor de Metrosalud una garantía que avale las obligaciones aquí pactadas constituyendo una póliza expedida por una entidad bancaria o compañía aseguradora debidamente establecida en Colombia y que ampare los siguientes siniestros: -----

**a. Cumplimiento:** Por el 10% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo del contrato y 120 días más. **b. Calidad del servicio:** por el 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año más. **c. Salarios y Prestaciones Sociales:** Por el 5% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo del contrato y 3 años más. **d. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el 20% del valor total del contrato adjudicado y con una vigencia igual al plazo del contrato 1 año más. -----

**PARAGRAFO PRIMERA:** La garantía única que constituya LA FEDERACIÓN, deberá ser aprobada previamente por METROSALUD para poder iniciar la ejecución del contrato y será requisito de legalización del mismo. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Así mismo LA FEDERACIÓN, deberá acreditar la afiliación al FEPASDE o en su defecto una póliza de responsabilidad civil profesional por un valor asegurado no inferior a cien millones de pesos M.L. (\$100.000.000.00) para cada uno de los miembros participantes del presente contrato. -----

**DÉCIMA QUINTA: Caducidad:** METROSALUD podrá declarar la caducidad del contrato cuando LA FEDERACIÓN incumpla las obligaciones que por medio de este adquiere, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato. La declaratoria de caducidad será proferida por el Gerente General de METROSALUD mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo contra LA FEDERACIÓN. ---

**DECIMA SEXTA: Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad por el incumplimiento, METROSALUD, hará efectiva la cláusula penal equivalente al 10% del valor de esta orden, que se considera como pago parcial de los perjuicios causados a METROSALUD. Sin perjuicio de que judicialmente se cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en los términos del Artículo 1600 del Código Civil. -----

**DECIMA SEPTIMA: Terminación del Contrato:** El contrato podrá ser terminado unilateralmente, cuando haya incumplimiento de las obligaciones de LA FEDERACIÓN. -----

**DÉCIMA OCTAVA: Liquidación del Contrato:** La liquidación del contrato se regirá por lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por tanto este deberá ser liquidado a más tardar dentro de los cuatro (4)

meses siguientes a su vencimiento. -----  
-----

**DECIMA NOVENA: AUDITORÍA:** METROSALUD por intermedio del Auditor de Servicios de Salud de cada Unidad Hospitalaria, ejercerá una auditoría en cuanto a la calidad de la Historia Clínica y de la calidad en la atención de la prestación de los procesos. -----

**VIGESIMA: Normatividad Aplicable:** Este contrato se rige por la normatividad vigente aplicable al mismo, de acuerdo con lo estipulado por la Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 4747 de 2007, el Acuerdo 178 de 2010 (Estatuto contractual de Metrosalud). -----

**VIGESIMA PRIMERA: Exclusión De Relación:** Toda vez que el presente acuerdo de voluntades tiene por objeto la prestación de servicios de salud, no genera en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y por ello los pagos que METROSALUD haga a la FEDERACION por su ejecución constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. -----

**VIGESIMA SEGUNDA: Imputación de Gastos:** Los gastos que demande el cumplimiento de algún requisito para la ejecución del contrato correrán a cargo del LA FEDERACIÓN y los que impliquen para METROSALUD el cumplimiento del mismo, se imputarán con cargo al rubro 111120201 del Presupuesto de Egresos de METROSALUD para la vigencia fiscal de 2012, según Certificado de Registro Presupuestal PCIN 62186 de Noviembre 24 de 2012, expedido por la Sección Presupuesto de Metrosalud. -----

**VIGESIMA TERCERA: Cesión y Subcontratación.** Con la suscripción de este contrato sindical se configurará una relación intuito personae; ni METROSALUD ni LA FEDERACION podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica tampoco las obligaciones o derechos derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de las partes. -----

**VIGESIMA CUARTA: Repercusiones Laborales:** LA FEDERACIÓN se obliga en representación de sus sindicatos afiliados antes descritos y METROSALUD no adquiere con ella ni con las personas que ocupe para la ejecución del objeto contractual, ningún vínculo de carácter laboral ni de ninguna índole. Por tanto Metrosalud solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, dado que son obligaciones de LA FEDERACIÓN, todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de los aportes correspondientes a los afiliados por los conceptos generados en la realización de los procesos y subprocesos. -----

**VIGESIMA QUINTA: Inhabilidades e Incompatibilidades:** LA FEDERACIÓN declara expresamente que no se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir



alguna de ellas, el LA FEDERACIÓN renunciará a su ejecución. -----  
-----

**VIGÉSIMA SEXTA: Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a LA FEDERACIÓN, la ESE METROSALUD procederá de la siguiente manera: -----  
-----

1. Requerirá a LA FEDERACIÓN para que en el término de tres (3) días manifieste las razones por las cuales se encuentra incumpliendo las obligaciones derivadas del contrato. -----  
--

2. Rendidos los descargos por parte de LA FEDERACIÓN, o si no fueron presentados tales descargos, si a juicio de la ESE el incumplimiento se debe a causas imputables a LA FEDERACIÓN, y el mismo persiste, procederá en el término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que se presenten los descargos a imponer a LA FEDERACIÓN multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de incumplimiento y hasta máximo quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. -----  
-----

**VIGESIMA SEPTIMA: Clausula Compromisoria:**  
Las divergencias que surjan con ocasión del presente

contrato serán resueltas en principio por acercamiento entre las partes, sino hay resultado exitoso, se acudirá a la conciliación extrajudicial en Derecho y en caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, la partes se obligan a acudir a la Justicia Arbitral ante la Cámara de Comercio de Medellín, quien fallará en derecho y cuyo laudo será de obligatorio cumplimiento por las partes. -----  
-----

**VIGÉSIMA OCTAVA: Mérito Ejecutivo:** El presente Contrato Sindical presta mérito ejecutivo entre las partes para exigir las obligaciones no cumplidas contenidas en él y expresamente las partes disponen la posibilidad para la parte cumplida de acelerar el cumplimiento de las obligaciones aún no vencidas. -----  
-----

**VIGÉSIMA NOVENA: Domicilio:** Para todos los efectos LAS PARTES declaran su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.). -----  
-----

**TRIGESIMA: Documentos:** Hacen parte integral del presente contrato sindical, la propuesta, Registro Presupuestal y Constancia del ministerio de la protección social de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 178 de 2010 de la E.S.E METROSALUD. -----  
-----

Se imprimen tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, dada su naturaleza de contrato colectivo laboral, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma ante la Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Antioquia.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 29 de noviembre de 2012

**OLGA CECILIA MORALES RENDÓN**  
Gerente General (E) E.S.E. Metrosalud

**MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**  
Representante Legal La Federación



# Alcaldía de Medellín



**Alcaldía de Medellín**